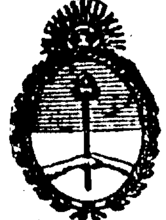




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, martes 8 de mayo de 1973

NUMERO
22.661
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

Héctor Oreste Zuppilli
Jefe Departamento Gráfico e/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4080

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 24 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas





LEYES

EMPRESAS DEL ESTADO

Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Se constituye en organismo autárquico.

Buenos Aires, 18 de abril de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia acompañando un proyecto de ley por el cual, de merecer aprobación, se modificaría la Ley 13.577 y sus complementarias.

La actual Administración General de Obras Sanitarias de la Nación reanuda una actividad directamente vinculada con la salud y el desarrollo de la población. La complejidad de su quehacer específico, que se desarrolla en un dilatado ámbito geográfico, y el ambicioso programa de obras y extensión de servicios que actualmente se encara y ha tenido principio de ejecución, exigen dotar al Organismo de los medios imprescindibles para agilizar su funcionamiento y ampliar sus facultades, encarando su gestión con un criterio marcadamente empresario tendiendo, incluso, a su autofinanciación, sin que ello implique desnaturalizar sus funciones ni menoscabar el control que compete al Poder Administrador

Respetando los conceptos expresados, se procura dotar al Organismo de los medios necesarios para desenvolverse sin muchas de las trabas formales que ahora entorpecen su accionar, organizándolo en forma tal que pueda conjugar los principios de centralización normativa y descentralización operativa.

Esos logros se alcanzan modernizando su organización administrativa a fin de obtener un adecuado funcionamiento o la debida utilización de la tecnología muy especial que requiere la construcción y explotación de los servicios, la creciente infraestructura de los mismos, el estudio de obras cada vez más extensas y complejas, la calidad y cantidad de sus recursos humanos y la producción o adquisición de los elementos materiales que necesita.

De allí que se mantengan las normas fundamentales de la Ley 13.577 y el proyecto adjunto solamente tienda a la modificación de aquellas que hacen a la mejor realización de los fines señalados.

Políticas Nacionales: 126, 127, 129 y 130.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 20.324

Bs. As., 27|4|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º (texto del art. 1º del Decreto-Ley 3101|57), 2º, 3º, (texto del art. 1º del Decreto-Ley 3101|57), 4º (texto del art. 1º del Decreto-Ley 3101|57 y arts. 1º y 2º de la Ley 17.522), 5º (texto del art. 1º del Decreto-Ley 3101|57), 7º (texto del art. 1º del Decreto-Ley 3101|57), 9º 10, 12, 15, 16, 19, 26, 28, 29 (texto del art. 1º de la Ley 14.160), 30, 34, 35 (texto del art. 1º de la Ley 14.160), 36, 38 (texto del art. 1º de la Ley 18.593), 40, 41 (texto del art. 1º de la Ley 18.593), 43 (texto del art. 1º de la Ley 18.593), 44 (texto de la Ley 18.593), 45 (texto del art. 1º de la Ley 14.160), 46, 47, 52, 53, 54, 55, 61 y 62 de la ley 13.577, por los siguientes:

Art. 1º — La actual Administración General de Obras Sanitarias de la Nación será persona jurídica de carácter público, con autarquía para los fines de su institución, y ajustará su cometido en los aspectos generales normativos, de planeamiento, formulación de políticas y control de gestión, a las directivas que imparta la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, o el Organo al cual la ley le atribuya esa competencia. Se denominará en lo sucesivo Empresa Obras Sanitarias de la Nación, pudiendo usar indistintamente su nombre completo u Obras Sanitarias de la Nación, o bien la sigla O. S. N.

Tendrá su domicilio en la sede de su administración central en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La Empresa Obras Sanitarias de la Nación tendrá por finalidad el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano en la Capital Federal y ciudades y pueblos de la República y la exploración, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas. Actuará conforme a los planes y programas que se establezcan de acuerdo con lo expresado en el primer párrafo del art. 1º, debiendo lograr el aprovechamiento óptimo de sus recursos humanos, de bienes y de capital, a fin de obtener la mayor economía en sus costos operativos.

Art. 3º — La autarquía que la presente ley atribuye a Obras Sanitarias de la Nación, será sin perjuicio del control que corresponde al Poder Ejecutivo y el que se establece por la presente ley a cargo del Tribunal de Cuentas de la Nación.

El Poder Ejecutivo podrá intervenirla si las exigencias del buen servicio llegaran a hacerlo indispensable.

Art. 4º — Para el cumplimiento de los fines consignados en el artículo 2º Obras Sanitarias de la Nación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Administrar los bienes que integran el patrimonio de la Empresa, pudiendo hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, realizar novaciones, arreglos y transacciones; hacer renuncias, remisiones o quitas de deudas y donaciones cuando la medida importe una acción de fomento en relación con el cometido a su cargo; renunciar a prescripciones adquiridas; otorgar fianzas, crear letras de cambio, vales o pagarés; obtener préstamos en dinero y celebrar con instituciones de crédito de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades y mixtas o privadas, incluso las similares extranjeras —oficiales o privadas— o internacionales, toda clase de operaciones financieras y bancarias. Para el ejercicio de esta última facultad, cuando se trate de contratar préstamos en calidad de deudora, con entidades de crédito extranjeras —oficiales o privadas— o internacionales, serán necesarias las autorizaciones legales pertinentes;

b) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, actuar en juicio como demandante o querellante y demandada, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, celebrar arreglos judiciales;

c) Celebrar por sí contratos de compraventa, permuta y locación de bienes muebles o inmuebles; dar en préstamo de uso a entidades que no persigan fines de lucro, bienes muebles o inmuebles que no se encuentren afectados al servicio público; aceptar legados, donaciones con o sin cargo y usufructos; constituir y cancelar servidumbres y contratar estudios, investigaciones, anteproyectos, proyectos, obras y prestación de servicios;

d) Establecer industrias para extraer o producir la materia prima o los materiales necesarios para sus servicios;

e) Efectuar sus contrataciones de acuerdo a los principios de publicidad y competencia de precios según las normas de la presente ley, de la reglamentación especial que dicte y, supletoriamente, de la ley de Obras Públicas y reglamento de contrataciones del Estado;

f) Convenir sistemas de financiación para la construcción de obras en los que el total o parte del costo de éstas sea solventado, con carácter reintegrable o no, por las autoridades locales o particulares;

g) Proyectar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos así como el plan de acción que deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo;

h) Proponer la fijación de las tarifas para el cobro de los servicios que preste, derechos especiales y de oficinas, y los reglamentos que según esta ley deban ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo;

i) Nombrar y promover en los cargos de la estructura orgánica aprobada por el Poder Ejecutivo, conceder premios y estímulos, trasladar, sancionar y separar a su personal y, en general, disponer todas las medidas relativas al mismo que hagan a las necesidades del servicio, dentro de las normas que sean de aplicación a la Empresa y de las convenciones colectivas de trabajo;

j) Celebrar convenciones colectivas de trabajo con las asociaciones profesionales representativas de su personal;

k) Contratar para tareas transitorias a profesionales, técnicos y administrativos de acreditada capacidad, de acuerdo a los cargos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional en la planta de personal temporario;

l) Celebrar convenios con entidades nacionales, provinciales o municipales para el cumplimiento de sus fines;

ll) Dictar los reglamentos de orden técnico, de adquisiciones, contrataciones y construcciones; de inversiones, erogaciones y pagos de viáticos, compensaciones y reintegro de gastos y de concesión de premios y estímulos a su personal; de control de auditoría interna, y las demás reglamentaciones previstas en esta ley y toda otra necesaria para el mejor ejercicio de las facultades otorgadas por la misma;

m) Conceder becas, convenir el dictado de cursos de capacitación con Universidades u otras entidades de enseñanza, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y contribuir al sostenimiento de cursos de perfeccionamiento universitario o especializados;

n) En general, realizar todos los actos y convenios que hagan a su objeto.

Art. 5º — El gobierno y administración de Obras Sanitarias de la Nación será ejercido por las autoridades que determine su estructura orgánica aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, facultándose a éste para establecer la distribución de competencia de aquéllas para ejercer las atribuciones a que se refiere el art. 4º.

Art. 7º — El titular de Obras Sanitarias de la Nación tendrá la representación legal de la Empresa y ejercerá las atribuciones conferidas en el artículo 4º sin más limitaciones que las establecidas en la presente ley y las que resulten de lo dispuesto en el artículo anterior.

Podrá delegar atribuciones propias con el objeto de agilitar el trámite administrativo, en la medida que no desnaturalice su propia función.

Estará facultado, asimismo, para otorgar a los servicios de la Empresa el carácter de unidades administrativamente desconcentradas que no obstante su dependencia de Obras Sanitarias de la Nación ejercerán la conducción de su área dentro de las autorizaciones presupuestarias que se aprueban para los mismos.

Art. 9º — Las disposiciones de la presente ley serán aplicables, desde su publicación oficial, en la Capital Federal, en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y poblaciones de provincias en las cuales Obras Sanitarias de la Nación presta ya o preste en el futuro los servicios a que se refiere el art. 2º.

Art. 10. — La incorporación de nuevas ciudades y pueblos de provincias al régimen establecido en la presente ley se producirá mediante el siguiente procedimiento: las legislaciones sancionarán leyes que declaren con carácter general para todo su territorio o parte del mismo, el acogimiento de la provincia y acuerden a las municipalidades respectivas la facultad de acogerse en cada caso particular. Una vez producido el acogimiento total o parcial, en el aspecto territorial, de la municipalidad o bien de la autoridad que haga sus veces en caso de inexistencia de organismo comunal con facultades suficientes, el Poder Ejecutivo Provincial declarará por decreto el acogimiento, con lo que quedará perfeccionado el vínculo contractual sobre la base de las disposiciones de la presente ley y reglamentaciones complementarias.

Art. 12. — Cumplida la tramitación prescripta en el artículo 10 Obras Sanitarias de la Nación llevará a cabo el estudio de las necesidades de la localidad acorde con lo previsto en el art 2º y formulará los proyectos respectivos

Art. 15. — Obras Sanitarias de la Nación someterá anualmente a aprobación del Poder Ejecutivo, con la anticipación que determine la autoridad pertinente, el plan de acción a desarrollar que incluirá las actividades fundamentales y específicas a cumplir y un presupuesto integral del programa financiero para la ejecución de aquél.

Dicho presupuesto comprenderá dos secciones: la primera contendrá los créditos necesarios para la atención de los gastos que deriven de la prestación de los servicios y la segunda los que se refieran a la realización de inversiones El presupuesto determinará todos los recursos y erogaciones ordinarios y extraordinarios a realizar durante el ejercicio así como la estimación del probable resultado financiero de la gestión.

El presupuesto se dividirá en rubros principales que correspondan a los conceptos generales de las erogaciones de la Empresa, los que se integrarán con créditos parciales. Cuando las necesidades lo exijan la Empresa estará facultada para introducir las modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesario de todos los créditos parciales que constituyan los rubros principales, sin alterar el monto de éstos, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Para modificar, ajustar o compensar los créditos de los rubros principales deberá recabarse autorización previa del Poder Ejecutivo.

También deberá solicitarse autorización previa del Poder Ejecutivo para las modificaciones de los planes anuales de acción que razones técnicas o económico — financieras hagan aconsejables.

El plan de acción y presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo, así como las modificaciones que se introduzcan a los mismos, serán comunicados al Congreso dentro de los treinta (30) días de su aprobación.

Art. 16 — Obras Sanitarias de la Nación tendrá sus depósitos en Bancos oficiales o mixtos de la República. El Poder Ejecutivo podrá autorizarla a efectuarlos en Bancos privados cuando razones de conveniencia lo hagan aconsejable.

Art. 19 — Obras Sanitarias de la Nación financiará su presupuesto con recursos ordinarios y extraordinarios.

1 — Los ordinarios serán los siguientes:

a) Los provenientes de la recaudación por prestación de los servicios o por cualquier otro concepto vinculado a los mismos, incluso derechos especiales y de oficina que establezcan las reglamentaciones, de acuerdo con las tarifas que apruebe el Poder Ejecutivo;

b) El importe de las multas, los recargos y los intereses que sean aplicables de acuerdo con la presente ley y con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, en todo lo relativo a la prestación de los servicios y a las facultades de vigilancia y control propios de la Empresa;

c) Las multas provenientes de la falta de cumplimiento, total o parcial, de los contratos en que Obras Sanitarias de la Nación sea parte así como las garantías y fondos de reparo cuya apropiación proceda por las mismas causas o en concepto de indemnización por el incumplimiento de la contratante;

d) Los impuestos y contribuciones que se establezcan destinados específicamente a Obras Sanitarias de la Nación;

e) El producido de la venta de bienes;

f) El aporte de rentas generales que fije anualmente el Presupuesto General de la Nación, como compensación por tarifas de fomento o por la prestación de servicios gratuitos en las localidades a que se refiere el artículo 51 y como retribución a raíz de las exenciones o rebajas que se dispongan según lo expresado en el último párrafo del art. 71;

g) Cualquier otro recurso que se establezca al efecto

2 — Serán recursos extraordinarios:

a) Los provenientes del uso del crédito;

b) Las contribuciones del Estado Nacional para las inversiones que demanden los estudios, investigaciones, anteproyectos, proyectos, construcción, renovación y ampliación de las obras a cargo de la empresa;

c) Los aportes para la ejecución de obras por cuenta de terceros o con financiación mixta a que se refiere el artículo 4º, inc. f;

d) Las donaciones y legados.

Si la suma de los recursos afectados a la explotación no alcanzara a cubrir los egresos del ejercicio en conceptos de gastos derivados de la prestación de los servicios, el déficit que se produzca será cubierto con fondos de Rentas Generales, siempre y cuando la determinación de las tarifas se ajuste a lo establecido en el artículo 69. En caso contrario, la empresa deberá reajustar sus erogaciones a fin de adecuarlas a sus recursos. De producirse el aporte de referencia, Obras Sanitarias de la Nación estará obligada a reintegrar el remanente que resulte luego de cubrirse el déficit económico calculado de acuerdo con el art. 77.

Art. 26. — La dotación de los servicios de agua y desagüe cloacal será obligatoria para todo inmueble habitable comprendido dentro del área donde se hayan instalado las cañerías de distribución de agua y las colectoras de cloacas.

La obligatoriedad regirá también para los inmuebles no habitables que tengan construcciones, de cualquier material, para resguardo contra la intemperie o que se destinen a la cría o mantenimiento de animales.

Art. 28. — Los propietarios o poseedores estarán obligados a instalar los servicios de agua y desagüe cloacal y a mantener en buen estado las instalaciones.

Los trabajos se ejecutarán con intervención y aprobación de la empresa. Los empleados autorizados para vigilar y dirigir los trabajos domiciliarios o inspeccionar los instalaciones tendrán acceso a los inmuebles con las limitaciones que fije la reglamentación. Cuando se opusiera resistencia, el Administrador General o el Jefe del Distrito local pedirá el auxilio de la fuerza pública, el que

erá acordado por las autoridades policiales.

Art. 29. — Desde la fecha en que se inicie la construcción de las obras de provisión de agua estará prohibida la perforación de pozos a cualquier profundidad, sin permiso previo de la empresa, dentro del radio servido o a una distancia inferior a 500 metros de cualquier fuente de provisión de agua.

Los pozos existentes dentro del radio servido cuyas aguas se utilicen para la bebida, deberán ser cegados bajo la inspección de la empresa, una vez habilitada la provisión de agua.

La empresa podrá autorizar la conservación de aquellos pozos cuya agua se utilice para riego o para uso industrial cuando no constituya un peligro para las personas ni para las napas subterráneas.

Los pozos existentes dentro de un radio de 500 metros de las fuentes de provisión de agua deberán ser cegados si existiera peligro de contaminación de éstas.

Art. 30. — En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 28 y 29 Obras Sanitarias de la Nación podrá proceder de oficio a la obturación de los pozos y a construir o reparar las obras internas, así como a reconstruirlas si hubieran sido mal ejecutadas, por cuenta de los propietarios o poseedores y con el auxilio de la fuerza pública, el que será prestado en la forma prevista en el artículo 25.

Además, cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones domiciliarias que perturben la normal prestación de los servicios u ocasionen perjuicios a terceros, Obras Sanitarias de la Nación podrá, previa intimación, disponer el corte del servicio.

Art. 34. — Obras Sanitarias de la Nación, con sujeción a la reglamentación que dicte, queda facultada para imponer multas que no excedan de Quinientos pesos ($ 500,00) a los propietarios, proveedores, usuarios y personas físicas o jurídicas que no cumplan con las obligaciones establecidas en la misma o en las reglamentaciones dictadas o que se dicten. Estas multas podrán ser de hasta Cien mil pesos ($ 100.000,00) en los casos de infracciones cometidas por establecimientos industriales que motiven la contaminación de cursos de agua o perjuicios a las instalaciones de la empresa.

La aplicación de las multas podrá hacerse en forma escalonada, con el fin de obtener del responsable el cese de la infracción, pero no deberá excederse en conjunto y para cada falta de los máximos fijados.

Queda facultado el Poder Ejecutivo, cuando las circunstancias así lo determinen, para modificar los montos máximos de las multas tratadas, tomando como base para ello el costo de la vida conforme al índice que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 35. — Todo inmueble ubicado en las zonas dotadas de servicios aun cuando carezca de instalaciones domiciliarias, estará obligado a abonar las sumas que corresponda con arreglo a las tarifas. Este pago será obligatorio también para los inmuebles que estén desocupados.

Art. 36. — La Nación, las provincias o las municipalidades, abonarán los servicios correspondientes a los inmuebles edificados de su propiedad cualquiera sea la índole de su ocupación.

Las municipalidades deberán abonar el agua corriente que utilicen para riego y limpieza de calles, plazas y paseos públicos.

Art. 38. — No obstante el principio general establecido en el art. 26, Obras Sanitarias de la Nación estará facultada para proceder al corte de los servicios luego de vencido el tercer mes de atraso en el pago del importe fijado por la respectiva tarifa.

Sin perjuicio de lo que se deja expresado, los importes de las boletas y demás cuentas que emita Obras Sanitarias de la Nación por servicios sanitarios prestados o trabajos vinculados a los mismos a partir del 1º de enero de 1970, cuyo pago no se efectúe dentro del término que dicha dependencia señale, serán gravados con los siguientes recargos no acumulativos: hasta un mes de atraso, 10 o|o; más de uno y hasta dos meses de atraso, 20 o|o, y más de 2 meses de atraso, 40 o|o. Vencido el tercer mes de atraso en el pago comenzará a correr de pleno derecho un interés del 2 c|o mensual sobre lo adeudado, excluido el expresado recargo. Dicho interés no se modificará por el hecho de promoverse ejecución fiscal, ni podrá sobrepasar el 100 o|o del capital.

El saldo impago de los servicios sanitarios prestados o trabajos vinculados a los mismos, ejecutados hasta el 31 de diciembre de 1969 serán gravados con un recargo del 3 o|o por cada mes de atraso hasta un máximo del 15 o|o y devengarán de pleno derecho un interés del 3 o|o mensual sobre el capital adeudado desde el vencimiento del quinto mes de atraso, que no podrá exceder el 100 o|o del capital.

Las sumas recaudadas en concepto de recargo tendrán el carácter de compensatorias de los mayores gastos originados por la falta de percepción, en oportunidad, del importe de los servicios.

Los recargos e intereses establecidos en el presente artículo no se aplicarán a las cuentas correspondientes a inmuebles de propiedad de la Nación, de las provincias o de las municipalidades.

En los casos de las provincias, la cancelación de dichas cuentas podrá operarse mediante la afectación de los fondos del régimen de coparticipación federal, a cuyo efecto se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para determinar el procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 40. — Antes de escriturarse una transferencia de dominio o la incorporación de un inmueble al régimen de propiedad horizontal o constitución de derechos reales, o de ordenarse la inscripción de una sentencia o auto judicial que declare o reconozca una transmisión de derechos sobre inmuebles, se requerirá de Obras Sanitarias de la Nación un certificado en el que conste la deuda que por cualquier concepto reconozca el inmueble de que se trate. Dicho certificado tendrá una validez de quince días contados desde la fecha de su expedición.

Los escribanos públicos deberán incorporar dicho certificado al protocolo en caso de escrituración, así como la posterior constancia de pago, si éste resultare obligatorio según lo que se establezca a continuación.

Art. 41. — El pago de los servicios, contribuciones, recargos, intereses, multas, cuotas vencidas en el caso de construcción de obras domiciliarias y de cualquier otra suma por conceptos provenientes de esta ley, se hará indefectiblemente y en su totalidad en toda clase de escrituras dentro de los diez días subsiguientes a su otorgamiento.

Para las cuotas no vencidas de la deuda por construcciones realizadas de acuerdo con el art. 46, Obras Sanitarias de la Nación podrá, previa solicitud de los interesados, autorizar que las facilidades de pago concedidas se mantengan, sean en favor del adquirente en caso de transferencia de dominio, sea del mismo propietario en caso de constitución de derechos reales.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 40 y en el presente hará solidariamente responsables, por las sumas adeudadas a Obras Sanitarias de la Nación, a las partes intervinientes y, en caso de mediar escritura pública, también al escribano autorizante.

Art. 43. — En los juicios en que sea parte Obras Sanitarias de la Nación en ciudades y pueblos de provincias y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud entenderá el Juez Federal que corresponda. El mencionado organismo o el apoderado que éste designe intervendrá en dichos juicios como representante del fisco.

En los procedimientos judiciales vinculados a las tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, recargos, intereses y multas cuya cobranza en la Capital Federal está a cargo de Obras Sanitarias de la Nación, entenderá la Justicia Nacional en lo Civil o la Justicia Nacional Especial en lo Civil y Comercial, según el monto demandado.

Los juicios actualmente radicados en los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo, continuarán en los mismos hasta su terminación. En los restantes litigios tramitados en la Capital Federal, en que sea parte Obras Sanitarias de la Nación, será juez competente el que corresponda según las normas legales en vigor.

Art. 44. — Las cuentas que emita Obras Sanitarias de la Nación, por tasas, contribuciones, recargos, intereses, multas y todo otro concepto vinculado con los servicios que preste, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de ejecución fiscal legislado en los arts. 604, 605 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Servirá de título suficiente el certificado que expida Obras Sanitarias de la Nación, suscripto por los funcionarios que determine la reglamentación interna, que deberá contener la designación del inmueble a que se refiere la deuda o el responsable de la misma, según los casos, el importe y conceptos que se reclaman.

Se faculta a los jueces que entiendan en los juicios a que se refiere el presente artículo a designar oficiales de justicia ad hoc para llevar a cabo las intimaciones y notificaciones, cuando así lo soliciten los apoderados de la actora y la medida se justifique por el recargo de trabajo.

En el supuesto expresado, dichos apoderados abonarán a la persona que el juzgado designe los gastos de movilidad que les origine la tarea.

Art. 45. — Los bienes de Obras Sanitarias de la Nación o que ésta posea, los actos que realice y los servicios que preste estarán exentos de todo impuesto, contribución, tasa o cualquier otro gravamen, nacional, provincial o municipal —incluida la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires— existentes o que se creen en el futuro, con excepción de las tasas por servicios efectivamente prestados y las contribuciones por obras que mejoren directamente inmuebles de Obras Sanitarias de la Nación, o que ésta posea.

Art. 46. — Obras Sanitarias de la Nación podrá construir obras domiciliarias de provisión de agua y desagüe cloacal a pedido y por cuenta de los propietarios, quienes las abonarán en Sesenta (60) cuotas mensuales e iguales, incluyendo intereses sobre saldos a la tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento.

Art. 47. — El capital suministrado o que se suministre en adelante a Obras Sanitarias de la Nación por el Gobierno Nacional con destino a la construcción de las obras a que se refiere el artículo anterior, sólo será reintegrable en la medida que resulte innecesario.

Obras Sanitarias de la Nación abonará al Tesoro de la Nación las sumas que perciba de los propietarios deudores en concepto de intereses.

Art. 52. — Si realizadas perforaciones el agua que se obtenga no resultare apta para el consumo humano, pero sí para otros usos domésticos, para abrevar hacienda o para riego, las instalaciones serán entregadas a Agua y Energía Eléctrica Empresa del Estado o a las autoridades locales para su ulterior atención.

Art. 53. — Para determinar el orden de ejecución de los estudios y obras en las localidades del interior del país, Obras Sanitarias de la Nación tendrá en cuenta el número de habitantes y sus condiciones de salubridad, a cuyo efecto podrá solicitar el asesoramiento del Ministerio competente en la materia.

Art. 54. — Cuando por razones de salubridad fuere necesario el abastecimiento de agua potable a núcleos de población situados dentro de las zonas de regadío servidas por Agua y Energía Eléctrica Empresa del Estado, la ejecución de las respectivas instalaciones y su explotación corresponderá a Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 55. — Obras Sanitarias de la Nación podrá convenir con otras reparticiones del Estado, de las provincias o de las municipalidades la construcción de obras para el servicio de provisión de agua potable y de desagüe cloacal para satisfacer principalmente necesidades derivadas de explotaciones industriales, ferroviarias u otras análogas. El costo de los referidos trabajos será soportado por las reparticiones que los encomendaron, a las cuales se entregarán las obras construidas.

En caso que se convenga que Obras Sanitarias de la Nación tome a su cargo la explotación y mantenimiento de los referidos servicios las erogaciones correspondientes serán facturadas a la repartición que delegó esas actividades.

Art. 61. — Obras Sanitarias de la Nación, a solicitud de las autoridades locales y con autorización del Poder Ejecutivo, podrá tomar a su cargo, a medida que cuente con los recursos necesarios, las obras o instalaciones de provisión de agua y desagüe cloacal de propiedad provincial o municipal o de empresas privadas que actúen en virtud de concesiones, que sirvan a las ciudades y pueblos que se acojan al régimen de la presente ley.

En caso de que las obras o instalaciones fueran de propiedad provincial o municipal, deberán ser entregadas por sus autoridades sin cargo y su importe se acreditará en la cuenta patrimonial del distrito a formarse para la explotación de las mismas. Sin embargo, ambas partes podrán convenir que Obras Sanitarias de la Nación se haga cargo de la deuda que hubiere contraído la autoridad local para construir las instalaciones que se transfieren, siempre que se trate de deuda no amortizada y que su monto no sea superior al valor de reposición de tales instalaciones que se determinará en la forma establecida en los apartados siguientes.

Si las obras o instalaciones fueran de pertenencia de empresas privadas, Obras Sanitarias de la Nación abonará por las mismas su valor de reposición en el estado en que aquéllas se encuentren.

Para calcular el valor de reposición no se tendrán en cuenta las instalaciones y maquinarias que no sean utilizables para los nuevos servicios a prestar por Obras Sanitarias de la Nación. La determinación de esos valores será efectuada por la citada Repartición y sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Las provincias y municipalidades deberán tomar a su exclusivo cargo el pago de toda suma que deba invertirse para la compra, rescate o expropiación de esas obras e instalaciones de propiedad privada, en cuanto exceda el expresado valor de reposición.

Art. 62. — Serán conservadas en poder de Obras Sanitarias de la Nación las usinas construidas y en explotación por la misma para el exclusivo suministro de energía eléctrica a sus propias instalaciones; y podrá construir nuevas usinas, con iguales fines, cuando no existan en las localidades donde se disponga la realización de obras de saneamiento.

En aquellos casos en que exista la posibilidad de una utilización de la energía que emane de sus instalaciones específicas, las instalaciones energéticas podrán ser proyectadas y realizadas por Obras Sanitarias de la Nación.

El sobrante de la energía generada, después de satisfechas las necesidades propias, podrá ser enajenado, debiendo hacerlo con preferencia o exclusividad, según los casos, a Agua y Energía Eléctrica Empresa del Estado.

Artículo 2º — Agréganse como artículos 67 al 83 de la Ley 13.577 los siguientes:

Art. 67. — El capital de la Empresa, por aplicación de las disposiciones de la presente ley, será el que resulte del balance general al cierre del primer ejercicio económico-financiero posterior a la vigencia de ésta.

Obras Sanitarias de la Nación podrá practicar revalúos contables de sus bienes en las oportunidades en que lo considere procedente, con aprobación del Poder Ejecutivo.

Las sumas entregadas por el Gobierno Nacional a Obras Sanitarias de la Nación con anterioridad a la vigencia de la presente ley y las que de la misma fuente reciba en el futuro, para obras e inversiones, tendrán el carácter de aportes de capital.

Art. 68. — Hasta tanto se aprueben el plan de acción y el presupuesto de la Empresa, regirán transitoriamente los que estuvieron en vigencia en el período anterior, debiendo la entidad ajustarse estrictamente a los créditos autorizados.

En caso de que al aprobarse el presupuesto de la Empresa no incluyera los créditos para atender las erogaciones efectuadas en virtud de la autorización precedente, se incorporarán las partidas necesarias para cubrir sus importes.

En el Presupuesto General de la Nación se incluirán anualmente los créditos globales para atender los aportes previstos en el art. 19, apartados 1d y 2b.

Para el cumplimiento de los compromisos que se financien con fondos provenientes de la Tesorería General de la Nación, dicha Repartición deberá anticipar mensualmente las alícuotas correspondientes.

En tanto Obras Sanitarias de la Nación no perciba los fondos destinados a costear los gastos de explotación o los que deban serle entregados para el plan anual de inversiones, estará facultada para cubrir cualquier egreso con los recursos obtenidos de otras fuentes aun cuando éstos se encuentren afectados a otro destino específico.

Art. 69. — La determinación de las tarifas a que se refiere el apartado b) del artículo 4º, deberá efectuarse en función de los costos de explotación de la Empresa considerada ésta en su nivel óptimo de eficiencia. El sistema de determinación de tarifas será establecido por vía reglamentaria.

Art. 70. — Obras Sanitarias de la Nación efectuará sus contrataciones conforme con los principios básicos señalados en el artículo 4º, inc. e), adoptando el procedimiento de la licitación pública, licitación privada o contratación directa, con arreglo a la reglamentación que dicte.

Podrá contratar directamente en los siguientes supuestos:

a) La adquisición de inmuebles o la constitución de servidumbres activas onerosas sin exceder la valuación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación o el Banco Hipotecario Nacional;
b) La venta de sus inmuebles innecesarios por un precio no inferior a la valuación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación o el Banco Hipotecario Nacional cuando las circunstancias aconsejen no utilizar el procedimiento de licitación;
c) Cuando circunstancias debidamente acreditadas exijan que las operaciones se mantengan secretas;
d) Por razones de urgencia, probada fehacientemente;
e) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubieran presentado en la misma ofertas admisibles, siempre que no hayan transcurrido más de tres (3) meses del acto que declaró desierto el concurso o inadmisibles las propuestas presentadas;
f) Cuando se trate de obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas experimentados, y de la realización por técnicos o profesionales de reconocida capacidad, de trabajos no comprendidos en las tareas comunes y permanentes que deben atenderse con personal estable;
g) La adquisición de bienes por razones de exclusividad debidamente demostrada, siempre que no hubiera sustitutos aceptables, y en especial, la adquisición de repuestos de marca determinada a sus fabricantes, representantes o distribuidores exclusivos;
h) La compra de materiales, máquinas, herramientas y de toda clase de bienes, que tengan precios fijados oficialmente;

i) La locación de inmuebles como locataria cuando la misma se ajuste a las necesidades del servicio y se halle acreditada la razonabilidad del precio;
j) La contratación de bodegas, cuando la modalidad del mercado así lo exija;
k) Las contrataciones en países extranjeros, siempre que no resulte posible realizar en ellos la licitación;
l) Las contrataciones con reparticiones o empresas públicas nacionales, provinciales o municipales;
ll) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso por las oficinas técnicas competentes;
m) La venta de productos perecederos o para satisfacer necesidades urgentes de orden sanitario;
n) La reparación de vehículos y motores;
o) Las contrataciones necesarias para hacer uso de la atribución conferida en el artículo 4º, inc. m).

Art. 71. — Deróganse todas las leyes o decretos que establezcan, directa o indirectamente, exenciones o rebajas en el pago de servicios sanitarios.
Estarán exentos o gozarán de rebaja del pago de servicios sanitarios:
a) Los templos y demás inmuebles de propiedad de entidades religiosas, en la parte específicamente destinada al culto;
b) Los inmuebles de propiedad de Estados extranjeros destinados a sus embajadas o consulados, a condición de que exista reciprocidad específicamente referida a los servicios sanitarios.
c) El personal que se desempeñe en Obras Sanitarias de la Nación. Las disposiciones que se dicten en el futuro sobre rebajas o exenciones sólo serán obligatorias para Obras Sanitarias de la Nación si la norma menciona expresamente a los servicios sanitarios que ésta presta y, en este supuesto, el quebranto que le ocasione la falta de percepción total o parcial de su renta le será reintegrado por el Gobierno de la Nación.

Art. 72. — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer, a propuesta de Obras Sanitarias de la Nación, que el responsable del pago de los servicios que ésta preste sea el usuario directo de los mismos, ya se trate del propietario, consorcio de copropietarios, poseedor del inmueble, inquilino u ocupante con sustento legal.

El Poder Ejecutivo determinará la forma en que se aplicará el principio de la obligación del usuario, quedando facultado para crear la institución del responsable cuando se trate de edificios con varias unidades y por razones técnicas no sea posible dotar a cada una de una conexión independiente, en cuyo caso el obligado al pago de los servicios será el consorcio de copropietarios, el titular del dominio en los edificios de renta o el que corresponda de acuerdo con las situaciones que originen el suministro de agua potable.

En el supuesto a que se refiere este artículo los propietarios o poseedores estarán obligados a instalar los servicios de agua y desagüe cloacal en las condiciones que fija el artículo 28 y serán responsables de las modificaciones que sufran los mismos sin autorización de Obras Sanitarias de la Nación.

En cuanto al mantenimiento en buen estado de las instalaciones domiciliarias, serán solidariamente responsables los propietarios o poseedores de los inmuebles, sus inquilinos, los ocupantes con sustento legal y el consorcio de copropietarios cuando se trate de inmuebles incorporados a la Ley 13.512.

Por los inconvenientes derivados de un uso antirreglamentario de las instalaciones domiciliarias, serán responsables los usuarios directos.

Art. 73. — En caso de aplicarse el sistema autorizado por el Art. 72, se mantendrá la afectación de los inmuebles y el privilegio que fija el Art. 39 de esta ley, por la construcción, aprobación, modificación o transformación de las instalaciones domiciliarias, por los créditos provenientes de las obras construidas o que se construyan en virtud del Art. 46, por las obligaciones que se crean por la presente ley para los propietarios o poseedores, y por todas las que deriven de hechos no provenientes de la utilización de los servicios o sean consecuencia de un uso indebido de las instalaciones domiciliarias.

La afectación y los privilegios referidos cesarán para el cobro de los servicios sanitarios y sus recargos a partir de la fecha en que el inmueble se incorpore al régimen contemplado en el Art. 72, salvo que, a esa fecha y por tal prestación, exista deuda, en cuyo caso la afectación y el privilegio subsistirán hasta la extinción de la misma.

Igualmente subsistirá lo dispuesto en los Arts. 40, 41 y 42 aun después de la incorporación del inmueble al régimen previsto en el Art. 72, en tanto exista deuda anterior. El Poder Ejecutivo podrá disponer con carácter general o por zonas cuando las circunstancias lo hagan propicio, el cese definitivo del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Arts. 40, 41 y 42 y la extinción de la afectación y privilegios contenidos en el Art. 46.

Art. 74 — Desde que se establezca el régimen a que se refiere el Art. 72, Obras Sanitarias de la Nación quedará excluida de la obligación prevista en el artículo 13 de la Ley 13.512, de cobrar los servicios sanitarios a cada propietario independientemente.

Art. 75. — En caso de establecerse el régimen a que se refieren los Arts. 72, 73 y 74 y el sistema de cobro medido autorizado por el Art. 76, el Poder Ejecutivo los reglamentará e introducirá las modificaciones a las disposiciones legales que hubiere dictado, a fin de adecuarlas a las normas que se crean por la presente ley.

Art. 76. — Obras Sanitarias de la Nación estudiará, a medida que las circunstancias lo permitan un sistema de medición domiciliaria para el suministro de agua potable.

Art. 77. — El ejercicio económico-financiero comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Dentro del plazo de cuatro (4) meses posteriores a su finalización, Obras Sanitarias de la Nación deberá someter a dictamen del Tribunal de Cuentas de la Nación la correspondiente memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas.

La indicada documentación, juntamente con el informe del Tribunal de Cuentas, será elevada para su aprobación al Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso dentro de un plazo que no excederá el período ordinario de sesiones siguiente al de la fecha de su presentación.

Obras Sanitarias de la Nación determinará el resultado de su gestión económica contemplando los principios de contabilidad generalmente aceptados en la materia, adicionando a los gastos de explotación las depreciaciones de los bienes y los intereses devengados por préstamos financieros afectados a la explotación.

En caso de existir superávit, el destino de las utilidades líquidas y realizadas será fijado por el Poder Ejecutivo a propuesta de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 78. — El régimen contable para las registraciones presupuestarias y para las correspondientes a las operaciones económico-financieras se ajustará a las normas que rijan en las Empresas del Estado, así como también a los principios de contabilidad generalmente aceptados en la materia.

Art. 79. — El Tribunal de Cuentas de la Nación ejercerá el control de la Empresa en la forma y condiciones que se convenga entre ambos Organismos. Hasta que se instrumente el convenio a que se acaba de hacer referencia, el Tribunal de Cuentas de la Nación controlará a Obras Sanitarias de la Nación ajustando su cometido a los artículos 6º, nuevo siguiente al 6º y 8º de la Ley Nº 13.653, modificada por la 14.380 (t. o. por Decreto número 4.053|55) y por la Ley Nº 15.023.

Art. 80. — No serán de aplicación para Obras Sanitarias de la Nación:
a) La ley de contabilidad pública y reglamentaciones dictadas en su consecuencia, salvo en los casos en que la presente ley remite expresamente a la misma;
b) Las disposiciones generales dictadas para la Administración Pública que se opongan a las de la presente ley salvo que las mismas se refieran expresamente a Obras Sanitarias de la Nación.

En tanto no se dicten las reglamentaciones cuya elaboración autoriza esta ley continuarán vigentes las normas anteriores aplicables a Obras Sanitarias de la Nación en todo cuanto sean compatibles con las modificaciones dispuestas por la presente.

Art. 81. — En caso de reformarse con carácter general el régimen de Empresas del Estado, el Poder Ejecutivo podrá hacerlo extensivo, total o parcialmente, a Obras Sanitarias de la Nación a propuesta de la misma, en todo cuanto implique facilitar su más ágil y eficiente funcionamiento y en la medida que las nuevas normas resulten compatibles con la naturaleza de los servicios a su cargo.

Art. 82. — Las importaciones que realice Obras Sanitarias de la Nación con destino a la construcción por administración o por contrato, o a la explotación de sus obras o a la prestación de sus servicios gozarán de las exenciones dispuestas o que se dispongan en el futuro para las actividades que impliquen la protección, fomento, atención y rehabilitación de la salud humana.

Art. 83. — Decláranse canceladas las siguientes deudas de Obras Sanitarias de la Nación con el Gobierno Nacional:
a) Servicios de intereses vencidos;
b) Las sumas recibidas para costear los déficits de explotación.

Artículo 3º — Quedan derogados los siguientes artículos de la Ley Nº 13.577: 6º (texto del Decreto-Ley Nº 3.101|57), 8º (texto del art. 1º de la Ley Nº 18.412), 17, 18 (texto de la Ley Nº 14.160), 20, 21 (texto del Decreto-Ley Nº 3.101|57), 22, 23, 57 y 63.

Artículo 4º — Sustitúyese por Obras Sanitarias de la Nación la denominación de Administración General de Obras Sanitarias de la Nación establecida en los siguientes artículos de la Ley Nº 13.577: 11, 13, 24, 25, 27 (texto de la Ley número 14.160), 31, 32, 39, 42 (texto de la Ley Nº 18.593), 48, 51 (texto de la Ley número 14.160), 58, 59 (texto de la Ley número 14.160) y 60.

Artículo 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para aprobar el texto ordenado de la Ley Nº 13.577 con las modificaciones y agregados introducidos por la presente.

Artículo 6º — Sustitúyese el texto del art. 64 de la Ley Nº 13.577 por el siguiente: "Quedan derogadas todas las disposiciones legales o reglamentarias en cuanto se opongan a la presente ley".

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Regularización del personal.

Buenos Aires 18 de abril de 1973

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a solucionar la especial situación en que se encuentra el personal que actualmente se desempeña en el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), dependiente de este Departamento de Estado.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 19.852, la ubicación definitiva de dicho personal quedaba supeditada a la realización y adjudicación de los concursos abiertos para cubrir los cargos de la nueva estructura orgánica que se aprobara para el citado Servicio Nacional.

La Ley Nº 20.060 y el Decreto Nº 1953 del 16 de marzo de 1973 permiten al suscripto designar y promover hasta el 30 de abril de 1973 al personal de este Ministerio —mediante un régimen de selección especial—, en los cargos previstos en las estructuras orgánicas aprobadas.

El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) cuenta con su nueva estructura orgánica aprobada por el Decreto Nº 182 de fecha 11 de enero de 1973, circunstancia que haría factible el ejercicio de aquella facultad, solamente si así se resuelve mediante el acto legislativo que permita apartarse de lo dispuesto por la Ley 19.852.

Con la sanción del proyecto de ley que se somete a la consideración del Primer Magistrado se lograría el propósito de regularización que se persigue; quedando aclarado que para el personal comprendido en las jerarquías superiores del respectivo ordenamiento orgánico, se mantiene el régimen dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nº 19.852.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Lanusse.

LEY Nº 20.302

Bs. As., 18|4|73.

EN uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase aplicable el régimen de excepción establecido por la Ley Nº 20.060 y Decreto Nº 1.953 del 16 de marzo de 1973, para la designación y promoción del personal del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en los cargos de la Categoría 21 (ex clase J - Grupo IV) e inferiores de la estructura orgánica aprobada para el citado Servicio por el Decreto Nº 182 de fecha 11 de enero de 1973.

Art. 2º — Los cargos de las Categorías 22, 23 y 24 de la estructura orgánica citada en el artículo anterior, serán cubiertos mediante el régimen dispuesto por el Artículo 6º, primera parte, de la Ley Nº 19.852.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

PROVINCIAS

Río Negro.

Cesión de derechos sobre un inmueble.

Buenos Aires, 18 de abril de 1973.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, elevando a su alta consideración proyectos de ley y decreto autorizando la cesión de los derechos que pudieran corresponder al Estado Nacional, referentes a un inmueble afectado al patrimonio de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica que forma parte de la Quinta Nº 8 de la localidad de Allen (Provincia de Río Negro) y que mide ciento diez metros (110 m) de largo y sesenta y cinco metros (65 m) de ancho, fracción que fuera oportunamente donada por el señor don Arturo Guarnieri, con destino a la ampliación de la Central Allen.

En razón de quedar luego fuera de servicio la aludida Central, con motivo de la puesta en marcha de la nueva Central Termoeléctrica Alto Valle, el terreno descripto ha dejado de prestar utilidad a la Empresa estatal sin llegar a formalizarse su transferencia legal, no obstante haber introducido Agua y Energía Eléctrica mejoras del orden de los treinta y seis mil noventa y dos pesos (36.092.— pesos).

Posteriormente las herederas del donante del bien de que se trata solicitaron su devolución por considerarlo de legítima pertenencia —tal como queda demostrado en el testimonio judicial de la declaratoria de herederos obrante en el Expediente AyEE número 102.887|55 acompañado— habiendo abonado al mismo tiempo, los impuestos inmobiliarios correspondientes. Teniendo en cuenta que para Agua y Energía Eléctrica no resulta necesario la incorporación de dicho inmueble en su patrimonio, se ha estimado oportuno restituirlo en favor de los causahabientes, previo pago por parte de éstos, del valor de los materiales invertidos. En consecuencia y con el propósito de perfeccionar el acto de entrega, se ha procedido a refrendar los proyectos de ley y decreto pertinentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.291

Bs. As., 18|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder gratuitamente los derechos que pudieran corresponder al Estado Nacional sobre un inmueble afectado al patrimonio de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica ubicado en la localidad de Allen, Provincia de Río Negro, de ciento diez metros (110 m) de largo y sesenta y cinco metros (65 m) de ancho, a favor de doña Elsa Adelina Guarnieri y Fava y doña Antonieta María Guarnieri y Fava, herederas del primitivo donante del bien de que se trata, don Arturo Guarnieri a la mencionada Empresa del Estado.

Art. 2º — Los causahabientes deberán abonar previamente el valor de las mejoras introducidas por la referida Empresa en el inmueble citado, que ascienden a treinta y seis mil noventa y dos pesos ($ 36.092.—).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.



DECRETOS

SEGURIDAD SOCIAL

Accidentes de trabajo

Fecha para un pago.

DECRETO
Nº 2.910
Bs. As., 13|4|73.

VISTO el artículo 19 de la Ley 9.688 modificado por la Ley 19.233 y 142 del Decreto Ley 23.354|56 ratificado por Ley 14.467, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del último párrafo del artículo 19 de la Ley 9.688, modificado por la Ley 19.233, las acciones no prescriptas al 31 de diciembre de 1970, relativas al cobro de rentas —capital e intereses acumulados—, provenientes de accidentes del trabajo, prescribieron el 31 de diciembre de 1972;

Que dichas rentas ascendían a tres millones cuatrocientos mil pesos, de los cuales aún resta liquidar una cantidad aproximada al millón de pesos, razón de que el órgano de aplicación administrativo no ha podido materialmente notificar, en todos los casos, el plazo de vencimiento, ni verificar adecuadamente el abandono del derecho creditorio por parte de los beneficiarios;

Que en cumplimiento de la misión que le compete en el área de seguridad social, el Estado debe arbitrar los medios a efectos de que las prestaciones se efectivicen de acuerdo con el espíritu que dio origen a la sanción pertinente, especialmente cuando se encuentran afectados los derechos de la minoridad;

Que en consecuencia, y de conformidad con la facultad conferida por el artículo 142 de la Ley de Contabilidad, para cuyo ejercicio se ha tenido en cuenta la opinión fundada del Ministro de Bienestar Social, como lo requiere su reglamentación, es procedente autorizar hasta el 31 de diciembre de 1973 al Departamento de Accidentes del Trabajo a pagar las rentas no reclamadas hasta el 31 de diciembre de 1972;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase hasta el 31 de diciembre de 1973, a la Dirección General de Protección Social del Ministerio de Bienestar Social, Departamento de Accidentes del Trabajo, a pagar a los beneficiarios de la Ley 9.688 las rentas —capital e intereses acumulados—, cuyas acciones hubieran prescripto por vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 19 de la ley citada, modificado por la Ley 19.233.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós.

RADIODIFUSION

Desestímanse reclamaciones administrativas en diversos autos

DECRETO
Nº 2.962
Bs. As., 16|4|73.

VISTO el Expediente Nº 36.076, letra S. C., año 1972, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Comunicaciones—, y

CONSIDERANDO:

Que los doctores Ernesto Llan de Rosos y Dalmiro A. Alsina Atienza, en carácter de letrados-apoderados de los ex permisionarios de estaciones de radiodifusión, partes en los siguientes juicios: a) "Estado Nacional Argentino c|Bernotti Ricardo A., s|ordinario" y sus acumulados "Estado Nacional Argentino c|El Liberal S. A. (en liquidación), s|ordinario", "Estado Nacional Argentino c|Maunier Luis Eugenio, s|ordinario" y "Estado Nacional Argentino c|Radio Atlántica Mar del Plata S.R.L., s|ordinario"; b) "Estado Nacional Argentino c|Radio Provincia de Corrientes, s|ordinario"; c) "Gobierno Nacional c|Dougall Alfredo D., s|ordinario" y sus acumulados "Gobierno Nacional c|Echeverría Rubén s|ordinario" y "Gobierno Nacional c|Muñoz Aldao s|ordinario"; d) Estado Nacional Argentino c|Radio Aconquija de Tucumán, sordinario" y sus acumulados "Estado Nacional Argentino c|Amaducci Libero y Américo, s|ordinario", Estado Nacional Argentino c|Rodríguez Vila Cándido, s|ordinario", "Estado Nacional Argentino c|Radio Santa Fe S. R. L., s|ordinario" y "Estado Nacional Argentino c|José Máximo Noveri, s|ordinario", todos en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 38; el doctor Dalmiro A. Alsina Atienza, en representación de Jesús María Juárez, cesionario parcial del ex permisionario Juan G. González Speroni en autos caratulados "Juárez Jesús María c|Estado Nacional Argentino, s|cumplimiento de transacción", juicio radicado en el Juzgado Nacional en lo Federal Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 y el doctor José Carlos Alberto Torres, también en carácter de letrado-apoderado en el juicio caratulado "Sociedad Rural de Cerealistas S. A. (en liquidación) c|Estado Nacional, s|cumplimiento de transacción", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 15, solicitan se haga efectivo el reajuste de créditos de sus mandantes;

Que la reclamación versa sobre la pretendida desvalorización monetaria y|o pérdida del valor adquisitivo de la moneda, con más los interses que estiman corresponder al capital que resulte del allanamiento deducido por la Nación en los autos caratulados en la forma que se mencionan en el considerando precedente;

Que es principio uniformemente aceptado por la jurisprudencia de los Tribunales del país, que en materia de deudas de dinero, característica que reviste la obligación reconocida a los peticionantes en los juicios mencionados, no es posible compensar los efectos de la depreciación del signo monetario, por cuanto la misma está en pugna con el principio nominalista en materia monetaria, acogido en los artículos 616, 619, 2.250 y concordantes del Código Civil y contraría la norma del artículo 67, inciso 10 de la Constitución Nacional;

Que, por otra parte, los recurrentes han dejado pasar la oportunidad procesal pertinente para efectuar el reclamo, conforme lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Díaz, María Evangelina y otra, s|expropiación";

Que tampoco corresponde hacer lugar a los intereses correspondientes sobre el capital reconocido en la transacción, ya que tales intereses fueron materia de reconocimiento en las causas judiciales que se citan en el primer considerando;

Que, finalmente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 28.211 del año 1944, el Poder Ejecutivo no puede admitir por vía de gestión administrativa, la responsabilidad del Estado en las reclamaciones por daños y perjuicios deducidas por los particulares;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse las reclamaciones administrativas formuladas por los letrados-apoderados de los ex permisionarios de estaciones de radiodifusión, en lo que respecta a la pretendida desvalorización monetaria y|o pérdida del valor adquisitivo de la moneda, con más los intereses que estiman corresponder al capital que resulte del allanamiento deducido por la Nación en los autos caratulados "Estado Nacional Argentino c|Bernotti Ricardo A. s|ordinario" y sus acumulados "Estado Nacional Argentino c|El Liberal S. A. (en liquidación), s|ordinario", "Estado Nacional Argentino c|Maunier Luis Eugenio, s|ordinario" y "Estado Nacional Argentino c|Radio Atlántica Mar del Plata S. R. L., s|ordinario"; "Estado Nacional Argentino c|Radio Provincia de Corrientes, s|ordinario"; "Gobierno Nacional c|Dougall Alfredo B., s|ordinario" y sus acumulados "Gobierno Nacional c|Echevarría Rubén, s|ordinario" y "Gobierno Nacional c|Muñoz Aldao, s|ordinario"; "Estado Nacional Argentino c|Radio Aconquija de Tucumán, s|ordinario" y sus acumulados "Estado Nacional Argentino c|Amaducci Libero y Américo, s|ordinario", "Estado Nacional Argentino c|Rodríguez Vila Cándido, s|ordinario", "Estado Nacional Argentino c|Radio Santa Fe S.R.L., s|ordinario" y "Estado Nacional Argentino c|José Máximo Noveri, sordinario", todos en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 38; "Juárez, Jesús María c|Estado Nacional Argentino, s|cumplimiento de transacción", radicado en el Juzgado Nacional en lo Federal, Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 y "Sociedad Rural de Cerealistas S. A. (en liquidación), c|Estado Nacional, s|cumplimiento de transacción", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 15.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

JUSTICIA NACIONAL

Acéptase la renuncia de un magistrado.

DECRETO
Nº 3.263
Bs. As., 26|4|73.

VISTO el Expediente Nº 6.565|73 del Registro del Ministerio de Justicia, en el que el doctor Amadeo Allocati, eleva su renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, para acogerse a los beneficios de la jubilación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 1973, la renuncia presentada por el doctor Amadeo Allocati (Mat. número 356.617), al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gervasio R. Colombres.

ADHESIONES OFICIALES

Contribución para una Conferencia Técnica de la FAO.

DECRETO
Nº 2.966
Bs. As., 16|4|73.

VISTO que a partir del día 8 de mayo de 1973 se ha de celebrar en la ciudad de Buenos Aires una Conferencia Técnica de la FAO sobre el Desarrollo de los Sistemas de Mercadeo y Abastecimiento de Alimentos de los Grandes Centros Urbanos de América Latina, bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y

CONSIDERANDO:

Que esta Reunión reviste especial importancia para la República Argentina, toda vez que en la misma se han de considerar la situación y el desarrollo del abastecimiento y de la distribución de alimentos a los grandes centros urbanos de América Latina.

Que entre los tópicos incluidos en la agenda de la Conferencia se programa además analizar la situación actual y las tendencias de los sistemas de distribución de alimentos en las zonas urbanas de Europa y América del Norte; considerar la cooperación e integración del sector minorista alimentario; la planificación y funcionamiento de los mercados; las políticas y los servicios estatales en lo relativo a sus reglamentaciones para las ventas al menudeo, todo lo cual asigna relevante importancia a este encuentro de expertos de América Latina.

Que las políticas nacionales en materia de relaciones exteriores asignan fundamental importancia en sus numerales 151, 152, 153, 154 y 155 a los temas citados precedentemente.

Que como país sede se ha previsto una contribución en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio de 1973, el que fue aprobado por Decreto Nº 9.291 de fecha 30 de diciembre de 1972, por lo que procede afectar el crédito a la Conferencia a fin de atender los gastos involucrados y designar a la vez a los funcionarios responsables del mismo.

Que la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha prestado su conformidad al respecto.

Por ello:

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase una contribución de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—) a la Conferencia Técnica de la FAO sobre Desarrollo de los Sistemas de Mercadeo Alimentario para las Grandes Zonas Urbanas de América Latina que ha de celebrarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 8 y 17 de mayo de 1973.

Art. 2º — Desígnase en carácter de Coordinador General de la Conferencia al señor Aldo Tulio y como Coordinador General Adjunto al Sr. José Sanchis Muñoz, ambos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los que tendrán a su cargo la administración de los fondos acordados por el artículo 1º del presente decreto, para lo cual procederán a abrir una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, orden conjunta. Con tal finalidad se los faculta a decidir y ejecutar todas las medidas que consideraren indispensables para la organización y realización de la citada reunión internacional, exceptuándoselos a tales efectos del cumplimientod de lo establecido en el Decreto Nº 5.720/72. Los mismos deberán rendir cuenta de su inversión e ingresar el importe sobrante que resultare en la respectiva cuenta presupuestaria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputará a, 1.50, 91, 000, 0.475, 1, 31, 3170, 516, C. C. 225.508 del presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio Fiscal del año 1973.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Oscar R. Puiggrós.

RENUNCIA

DECRETO
Nº 3.285
Bs. As., 25|4|73.

VISTO el expediente Nº 5.763|73, registro del Ministerio de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita se le acepte la renuncia a personal de esa Repartición.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Subadjutor (Personal Superior — Escalafón Profesional, Subescalafón Sanidad) Dr. Antonio Pascual Julio Sirino (Mt. 4.298.903 — Cred. Nº 9.686), a partir del 1º de marzo de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.



RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda y Finanzas

ADUANA

Recurso de apelación contra una resolución.

RESOL. ANTACA
Nº 514
Bs. As., 26|3|73

Al Ministerio de Hacienda y Finanzas:

La firma Guillermo M. Cantini, Despachante de Aduana, interpone recurso de apelación ante ese Ministerio, contra la Resolución Nº 0500/73, obrante a fs. 4, mediante la cual esta Administración Nacional consideró comprendida en la Posición Arancelaria 59.08.00.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación a la siguiente mercadería: Tiras de tejido de felpa, con una de sus faces recubiertas por material plástico, de 40 mm. de ancho por 50 m. o más de largo, para ser utilizadas en los carretes de films.

Que al no haber sido publicada aún en el Boletín Oficial la resolución recurrida, la apelación presentada el día 6/2/73, resulta instaurada en tiempo y forma de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Nº 646/70 y en el Art. 5º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones).

Previa comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, elévese el presente con carácter de muy atenta nota.

Joaquín Campos, Subadministrador.

Ministerio de Industria y Minería

INDUSTRIA

Registro Industrial de la Nación.

Inscripción.

RESOLUCION
Nº 288
Bs. As., 30|4|73

VISTO la necesidad de adoptar distintas medidas relacionadas con las previsiones de los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 19.971, que creara el Registro Industrial de la Nación, como asimismo la consiguiente de orden administrativo interno que las complemente, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 629/73 se estableció el 2 de enero de 1973 para iniciar la inscripción en dicho Registro, decisión que debe perfeccionarse fijando la fecha de cierre;

Que, asimismo, debe determinarse el nivel de las multas correspondientes a quienes no dieren cumplimiento a la inscripción y las bases que deberán aplicarse para su graduación;

Que por último, es conveniente contemplar disposiciones de orden interno que aseguren la adecuada atención de los obligados;

Que tales medidas son de competencia de este Ministerio en su carácter de órgano de aplicación del régimen de la mencionada Ley;

Por ello,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y MINERIA

RESUELVE:

1º — La inscripción en el Registro Industrial de la Nación se cerrará el día 28 de setiembre de 1973.

2º — A los efectos del Apartado 3º establécense las siguientes categorías de empresas según el valor del activo correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

Categorías	Valor del Activo ($)
A	hasta 1.000.000
B	De 1.000.001 a 5.000.000
C	De 5.000.001 a 20.000.000
D	Más de 20.000.000.

Para determinar el valor del activo, adóptase la definición establecida por el Decreto Nº 9.795/54 para las Sociedades Anónimas.

3º — Los obligados por el Artículo 1º de la Ley que no se inscribieran en término serán sancionados con multas a establecer según la categoría de la empresa infractora y el tiempo de mora.

Mora respecto al 28 de setiembre de 1973	Multa en número de veces el monto del arancel de inscripción según categoría			
	A	B	C	D
Hasta 30 días	3	5	6	7
De 31 a 90 días	4	7	10	12
De 91 a 180 días	5	13	20	30
De 181 a 270 días	7	23	40	60
271 días o más	9	38	70	100

La sanción será aplicada a propuesta del Director del Servicio Nacional de Industria.

4º — El horario de atención al público hasta la fecha de cierre de inscripción en el Registro Industrial de la Nación será de 9 a 18 horas en días hábiles.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Parellada.

FERIAS INTERNACIONALES

Normas para la salida temporal de mercaderías.

RESOLUCION
ANTANE
Nº 1.516
Bs. As., 13|4|73

VISTO la Resolución Nº 863/73 de fecha [illegible] de febrero de 1973, dictada por el Ministerio de Comercio, relacionada con la política de promoción de exportaciones y mediante la cual se aprueba el calendario de participación oficial Argentina en Ferias y Exposiciones Internacionales para el año 1973;

Por ello,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas la Resolución Nº 863/73 del Ministerio de Comercio.

Art. 2º — Para aquellas operaciones con destino a las Ferias y Exposiciones Internacionales aludidas, facúltase al Departamento Operativa Capital, y a las Aduanas, a aceptar en reemplazo de la refrendación bancaria (Circular Pública Nº 258/64 ex- D.N.A.), la certificación del Area Promoción de Exportaciones, del Ministerio citado, la que deberá establecerse en cada Permiso de Salida Temporal (For. OM-1280), que se presente amparando salidas temporales de mercaderías.

Art. 3º — Cuando se trate de mercaderías que tienen asignado derechos y gravámenes el afianzamiento de tales tributos, se efectuará conforme a las normas de la Resolución Nº 8.636/71 (Boletín ANA. Nº 138/71).

Art. 4º — En el acto de procederse a convertir en definitiva las salidas temporales de que se trata, las dependencias citadas exigirán la presentación del respectivo Permiso de Embarque para cancelar las exportaciones, recabando al exportador la constancia en dicho documento del ingreso y negociación de divisas correspondiente, así como también el pago del importe de los derechos y gravámenes resultantes.

El tipo de cambio a emplear será el vigente a la fecha de oficialización del respectivo Permiso de Embarque, para los productos exportados, del cual surgirá la base imponible para el pago de los tributos pertinentes. Igual temperamento se adoptará para la liquidación de los reintegros o reembolsos que corresponda otorgar.

Art. 5º — Cuando la salida temporal se convierta en exportación definitiva por el solo hecho del simple cumplimiento del lapso otorgado el tipo de cambio a aplicar será el correspondiente a la fecha del vencimiento mencionado. El pedido de los reintegros o reembolsos solo procede cuando se formule dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de dicha fecha, en concordancia con lo previsto por Resolución Nº 2.350/72 (Boletín ANA. Nº 61/72).

Art. 6º — Pase a la División Despacho, para su publicación en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y en el Boletín Oficial. Hágase saber mediante nota de estilo al Ministerio de Comercio; cumplido, archívese.

Mario Andrés Durrieu, Interventor.

Ministerio de Justicia

HOMENAJES

Se instituye un premio sobre técnica legislativa en memoria de un jurisconsulto.

RESOLUCION
Nº 210
Bs. As., 30|4|73.

VISTO la necesidad de fomentar las investigaciones en materia de técnica legislativa, y

CONSIDERANDO:

Que la institución de un premio anual al más alto nivel académico constituye una medida tendiente a fomentar dichas investigaciones.

Que en materia de técnica legislativa nuestro país alcanzó jerarquía internacional con la obra del Dr. Don Alfredo Colmo, cuya ilustre figura debe servir como arquetipo del jurisconsulto a las nuevas generaciones de juristas.

Que por la finalidad perseguida y en homenaje a la memoria del Dr. Don Alfredo Colmo, resulta oportuno crear un premio que lleve su nombre, para que se entregue todos los años en el día conmemorativo de su fallecimiento, al autor de la mejor tesis de doctorado de temática técnico legislativa que se sostenga por ante la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, casa de estudios en la que aprendió y enseñó el gran jurisconsulto argentino.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el premio Dr. Don Alfredo Colmo, que el Ministerio de Justicia de la Nación otorgará todos los años, si hubiere mérito para ello, al autor de la mejor tesis de doctorado sobre temas relativos a la técnica legislativa, entre aquellas que se sostengan dentro de un mismo año académico, por ante la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º — Dicho premio consistirá en un diploma de honor y una medalla recordatoria.

El diploma de honor dirá: "Por cuanto el Dr. NN, con su tesis "XX" ha obtenido el Premio Dr. Don Alfredo Colmo que todos los años se otorga, si hay mérito para ello, al autor de la mejor tesis de doctorado sobre temas relativos a la técnica legislativa, entre aquellas que se sostengan dentro de un mismo año académico por ante la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, el Ministro de Justicia de la Nación, de acuerdo a la comunicación oficial efectuada por el Decano de dicha Facultad, según consta a fojas... del registro especial llevado al efecto por el Ministerio a su cargo, conforme a lo dispuesto en la resolución ministerial Nº 210 del 30 de abril de 1973, le expide el presente Diploma de Honor correspondiente al año académico... que así lo acredita. Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año...".

La medalla recordatoria se hará con forma amonedada, en oro dieciocho (18) quilates y pesará treinta y cuatro (34) gramos. En el anverso se grabará el perfil del Dr. Don Alfredo Colmo, en el reverso se inscribirá lo siguiente: "Dr. Don NN, Premio Dr. Don Alfredo Colmo, Año Académico..., Ministerio de Justicia de la Nación, República Argentina, Año...".

Art. 3º — Los autores de las tesis de doctorado sólo podrán aspirar al premio que corresponde al año académico en el que fue sostenida la misma.

Art. 4º — La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires tendrá a su cargo en forma exclusivo dictaminar si alguna de las tesis aprobadas durante el año académico correspondiente merece el premio. Si ninguna de ellas posee jerarquía suficiente al efecto, o si no se aprobaron tesis sobre temas relativos a la técnica legislativa, no se otorgará el premio establecido para ese año académico.

Art. 5º — El Decano de dicha Facultad comunicará oficialmente lo dictaminado al Ministerio de Justicia de la Nación antes de finalizar el mes de marzo, todos los años, sea cual fuere el resultado del mismo.

Art. 6º — El premio será entregado al ganador por el Ministro de Justicia de la Nación personalmente, el seis (6) de julio del año que corresponda.

Art. 7º — La presente resolución, aun antes de publicada, será enviada en fotocopia autenticada al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, con una nota de remisión firmada por el Ministro de Justicia de la Nación, la que tendrá el carácter de comunicación oficial, a sus efectos.

Art. 8º — Se llevará un registre especial, en el que se colocará como primera foja una fotocopia autenticada de la presente resolución, a la que seguirá una fotocopia autenticada de la nota de remisión que menciona el artículo anterior.

Todas las hojas del registro especial serán foliadas con números arábigos, en forma corrida, sin enmendaduras ni raspaduras. En cada uno de los folios se archivará cada una de las comunicaciones a que se refiere el artículo 5º y en el folio siguiente una fotocopia autenticada de la nota de acuse de recibo remitida por el Ministro de Justicia de la Nación, siguiendo un orden cronológico.

Con todos los demás documentos relativos al premio instituido se formará un expediente especial.

El funcionario que esté al frente del servicio de despacho del Ministerio será el responsable de la custodia y conservación tanto del registro, como del expediente.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con cargo al Presupuesto anual del Ministerio de Justicia de la Nación correspondiente al Ejercicio 1973. Los sucesivos, al del ejercicio en el que se concrete el mismo.

Art. 10. — Publíquese, hágase saber a quienes corresponda, regístrese y archívese.

Colombres.

Secretaría de Turismo

TURISMO

Se actualizan los valores a que se refiere la ley 17.752.

RESOLUCION
Nº 174
Bs. As., 16|4|73.

VISTO la Ley Nº 19.949 y el Decreto Nº 7.951|72, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dichas normas legales el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación para actualizar los valores a que se refiere el artículo 5º inciso a) de la Ley 17.752;

Que a tal fin se dispuso adoptar los índices que para la industria de la construcción establezca el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.);

Que atento a la constante variación de precios que sufre la industria mencionada, resulta necesario modificar frecuentemente los valores topes para evitar que dejen de guardar relación con los reales;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
(Interino)

RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar trimestralmente, a partir del 1º de enero de 1973, los valores a que se refiere el artículo 5º inciso a) de la Ley Nº 17.752.

Art. 2º — Determinar que los valores que se establezcan a partir de la fecha indicada en el artículo anterior serán calculados aplicando a la suma de $ 60.000 la variación experimentada por el índice de la construcción establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos para el primer mes del trimestre en consideración respecto al mes de junio de 1968.

Art. 3º — Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sajón Gaggiolo.

RESOLUCION
Nº 17[illegible]
Bs. As., 16|4|73.

VISTO la Resolución Nº 174|73 de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ha establecido para el mes de enero de 1973, un incremento del índice del costo de la construcción del 253,1 % respecto al mes de junio de 1968.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
(Interino)

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el trimestre enero-marzo del año 1973 y a los fines del artículo 5º, inciso a) de la Ley Nº 17.752, un valor de Doscientos once mil ochocientos pesos ($ 211.800) por habitación.

Art. 2º — Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sajón Gaggiolo.

Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas

EXPORTACIONES

Derecho especial móvil para diversas variedades de cuero

RESOL. M.C.
Nº 992
Bs. As., 30|4|73.

RESOL. MHF.
Nº 254
Bs. As., 30|4|73.

VISTO la Ley Nº 19.503 y el Decreto Nº 1.002|72, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las condiciones de comercialización externa de los cueros ovino sin curtir hacen necesario regular su exportación de modo tal de asegurar el normal abastecimiento de la industria curtidora local.

Que en virtud de lo aconsejado por la Comisión de Coordinación Interna para el Comercio Exterior y lo decidido por el Equipo Económico Social es conveniente diferenciar impositivamente las exportaciones de cueros ovinos sin curtir y las correspondientes a las de cueros ovinos curtidos con el objeto de incentivar las colocaciones en el exterior de productos con mayor valor agregado.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 5º de la Ley Nº 19.503 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1.002|72,

Los Ministros de Comercio y de Hacienda y Finanzas

Resuelven:

1º — Establécese un derecho especial móvil de exportación del Cinco por ciento (5 o|o) para los productos comprendidos en los siguientes Items de la Nomenclatura de Exportación:

41	01	04	01	Cueros lanares sucios
41	01	04	02	Cueros de cordero
41	01	04	05	Cueros ovinos (garras)
41	01	04	09	Los demás
41	01	05	01	Cueros lanares cortos o pelados (pelados, salados o secos)
41	01	05	03	Cueros lanares pelados (garras)
41	01	05	09	Los demás

2º — Lo dispuesto en la presente resolución será únicamente aplicable a las exportaciones cuyos permisos de embarques se oficialicen ante las aduanas desde la fecha de entrada en vigor de la presente.

3º — La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación por Circular de la Administración Nacional de Aduanas.

4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

García.
Wehbe.

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA

Normas para pago de tributos en operaciones en el ámbito del Departamento Operativa Capital

RESOLUCION

Nº 1.576

Bs. As., 17|4|73.

VISTO la Resolución Nº 16|62 Adm. (Circular Nº 557|62), y

CONSIDERANDO:

Que procede dictar la mecánica para concretar el contrel posterior de los Certificados y|o Documentos de Cancelación de Deudas, utilizados para pago de tributos aduaneros en operaciones de exportación e importación que se documenten en el ámbito del Departamento Opertiva Capital;

Por ello,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las normas anexas a la presente resolución, para el pago de los tributos aduaneros mediante la utilización de Certificados y|o Documentos de Cancelación de Deudas, en aquellas operaciones de exporación e importación que se documenten en el ámbito del Departamento Operativa Capital.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigor a partir del 2 de mayo de 1973, inclusive.

Art. 3º — Derógase la Resolución número 16|62 Adm. (Circular Nº 557|62).

Art. 4º — Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y en el Boletín Oficial; comuníquese mediante nota de estilo al Centro de Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese.

Mario A. Durrieu, interventor.

Anexo

NORMAS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS CON CERTIFICADOS Y|O DOCUMENTOS DE CANCELACION DE DEUDAS

1 — Los exportadores e importadores que utilicen Certificados y|o Documentos de Cancelación de Deudas para oblar tributos aduaneros, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en el Decreto número 8.565|62 (Circular número 398|62), que obliga al pago en efectivo de no menos del treinta por ciento (30 %) del monto a tributar.

2 — Podrán aplicarse uno o varios certificados de cancelación de deudas a distintos Permisos de Embarque o Despachos de Importación, siempre que la cancelación de estos documentos se efectúe en forma simultánea y no queden saldos pendientes. A tal efecto, los interesados insertarán el sello que corresponda de los indicados en el Agregado I, que integrarán en todos los datos solicitados.

3 — El pago de los gravámenes se efectuará utilizando una boleta de depósito por la parte en efectivo y otra, cruzada por una franja celeste, por lo abonado con los referidos documentos. Previo al depósito, deberán presentar los certificados y su correspondiente boleta de depósito ante la División Importación (Sección Registro de Firmas), a efectos de:

a) Certificar la autenticidad de las firmas de los funcionarios otorgantes y del último endosatario, así como también la aplicación de los certificados y|o documentos, mediante la utilización del sello indicado en el Agregado I (punto C o D, según corresponda);

b) Verificar que los documentos que se certifican se encuentran habilitados como medio de pago;

4 — Asimismo, dicha dependencia, a efectos de habilitar el pago ante las autoridades del Banco de la Nación Argentina (División Aduana), deberá dejar constancias de su intervención mediante firma y sello aclaratorio en la boleta de depósito (Ejemplar 1 y 2 — para uso de A. N. A.).

5 — Cumplido lo anterior, los interesados efectuarán el depósito ante el Banco de la Nación Argentina (Aduana).

6 — El Departamento Administración — División Contabilidad — recibirá diariamente del Banco de la Nación Argentina (Aduana), lo siguiente:

a) Una fórmula 250, en triplicado, por el total de los conceptos codificados con la numeración 1 al 5, del dorso de la boleta de depósito (Formulario OM-686-Importación);

b) Una fórmula 250 en triplicado, por cada uno de los rubros numerados 6 al 11 de la misma boleta OM-686;

c) Una fórmula 250, en triplicado, por el total de los conceptos codificados con la numeración 1 (Derechos Ley 17.198) y 7 (Estadística), del dorso de la boleta de depósito (Formulario OM-6[illegible] -Exportación);

d) Una fórmula 250, en triplicado, por cada uno de los rubros numerados 2 al 6 y 8 al 14 de la misma boleta OM-669;

e) Una fórmula 370, en original solamente para operaciones de exportación y otra para las de importación en las que se consignará el importe total de cada boleta de depósito;

f) Un listado en quintuplicado, por los certificados y|o documentos de exportación y otro para las de importación, en los que se consignará por orden cronológico la numeración de los mismos y sus respectivos importes. El original, con el conforme de recepción [illegible] devuelto al Banco.

7 — Las sumas que se recauden por aplicación de los certificados de cancelación de deudas que constituyen documentación de ingresos por derechos y servicios, que las dependencias ingresen a Rentas Generales, se incluirán en el Balance de Rentas Generales (Formulario OM-1083) dentro del rubro correspondiente, descargando su importe en las salidas por Tesorería General de la Nación como "Recaudación de Certificados de Cancelación de Deudas", en forma global, debiendo aclarar en el referido balance los rubros discriminados por conceptos (Derechos aduaneros, Estadística, etc.), por el cual fueron utilizados.

8 — La División Contabilidad —Sección Presupuesto y Registración— realizará el control que le compete y luego remitirá los certificados y|o documentos de Cancelación de Deudas con dos (2) copias del listado, a la Contaduría General de la Nación, quien le devolverá firmada una (1) copia.

9 — Cuando del contralor de las liquidaciones surja que las mismas no se ajustan a lo expresado por el punto 1 de este anexo, los interesados abonarán en efectivo la diferencia que resultare más el correspondiente recargo por mora en el pago (artículo 95 bis de la Ley de Aduanas, t. o. 1962 y sus modificaciones).

De producirse esta circunstancia, se originará un saldo a favor del exportador o importador, por el exceso de pago en documentos sobre el 70 o|o autorizado. La Administración Nacional de Aduanas certificará este hecho, a petición de parte, para que se gestione la emisión del Certificado y|o Documento de Cancelación de Deudas por el referido saldo.

10 — En las operaciones de exportación el pago de derechos y estadística, utilizando certificados, se efectuará dentro del plazo establecido para el pago de gravámenes a la exportación conforme a lo previsto por el Decreto Nº 7.069|72 y disposiciones reglamentarias.

11 — Los pagos deberán realizarse mediante el empleo de los formularios OM 669 para operaciones de exportación y OM-636 para las de importación. Unicamente para la parte que se abona en Certificado y|o Documentos de Cancelación de Deudas, dichos formularios deberán cruzarse con una franja de color celeste.

Agregado I al Anexo

Los exportadores e importadores insertarán e integrarán en la parte superior del frente de cada Certificado y|o Documento de Cancelación de Deudas, el sello que a continuación se indica:

A) Para operaciones de exportación

Aplicación-Exportación

Aplicado al Permiso de Embarque Nº .... Año ....
....
Por concepto de: ....
(1) ....

B) Para operaciones de importación

Aplicación-Importación

Aplicado al Despacho de Importación Nº .... Año ....
....
Por concepto de: ....
(1) ....

(1) Indicar cada uno de los gravámenes que se van a abonar.
Las dimensiones del sello deben ser 4 cm. x 12 cm.

La División Importación (Sec. Registro de Firmas) insertará el sello que a continuación se indica, y con el cual se procede a certificar las firmas del documento presentado y formalizar la aplicación de los mismos.

C) Para operaciones de exportación
La firma que antecede concuerda con la registrada, y este documento se aplica según lo manifestado por el exportador en el sello "Aplicación-Exportación".

....
Fecha Firma y Sello

D) Para operaciones de importación
La firma que antecede concuerda con la registrada, y este documento se aplica según lo manifestado por el importador en el sello "Aplicación-Importación".

....
Fecha Firma y Sello

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Mar del Plata.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

M. T. Nº 148

Bs. As., 11|4|73

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto presentado por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Mar del Plata, obrante en el Expediente Nº 37.900|63, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 403 de fecha 7 de mayo de 1965.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Mar del Plata.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fojas noventa y dos (92) a ciento cuatro vuelta (104 vta.) inclusive de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Mar del Plata, que en lo sucesivo se denominará Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Mar del Plata.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Fines de su Creación y Zonas de Actuación

Artículo 1º — En la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, reunidos los trabajadores de sanidad de la jurisdicción de esta asociación, fundada el 18 de febrero de 1945, en asamblea especialmente convocada a este fin, resuelven modificar el Estatuto gremial, que quedará sujeto a las estipulaciones que se inserten a continuación. La entidad continuará denominándose Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Mar del Plata, y tiene por objeto agrupar a todos los trabajadores, empleados y obreros que se desempeñen en hospitales públicos, privados o mixtos, sanatorios, clínicas, sociedades mutualistas y de beneficencia, Laboratorios Químicos, Farmacéuticos, Biológicos, Odontológicos, de Análisis y Droguerías, en cualquier clase de establecimientos: público, privado mixto, cooperativo, gremial, etc.

Art. 2º — La zona de actuación de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Mar del Plata, es el partido de General Pueyrredón, de la provincia de Buenos Aires. El objeto de la entidad gremial es:

1º) Representar a sus asociados y peticionar en defensa de sus intereses profesionales ante el Estado o los empleadores.

2º) Defender y representar los intereses individuales de los asociados ante los Institutos de Previsión y Seguridad Social, la Justicia y toda otra repartición estatal, a petición de parte, e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida, la resolución pueda afectar los intereses sindicales.

3º) Participará en los organismos estatales de ordenamiento del trabajo y de la seguridad social.

4º) Procurará para los asociados las mejores condiciones de trabajo y remuneración.

5º) Gestionará el establecimiento de instituciones de asistencia social y la fundación de cooperativas de consumo, como asimismo la creación de todo organismo que tenga por finalidad la satisfacción de las necesidades sociales y culturales de los asociados.

Art. 3º — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Mar del Plata, declara su neutralidad política absoluta, al igual que en materia religiosa y se abstendrá de toda propaganda en tal sentido.

Art. 4º — La Asociación no percibirá ninguna clase de ayuda pecuniaria o subsidio de ninguna organización política, nacional o extranjera, ni admitirá la ingerencia de éstas en su gobierno y administración; tampoco podrá distraer fondos sociales en aportes de cualquier naturaleza a dichas organizaciones.

TITULO II

De los socios

Art. 5º — Serán socios de la entidad todos los trabajadores comprendidos en el artículo 1º, y que manifiesten su conformidad con el presente Estatuto.

Art. 6º — La persona que desee ingresar a la Asociación deberá presentar al Consejo Directivo o Secretariado su solicitud de ingreso conteniendo sus datos personales, lugar de trabajo y categoría profesional, si la misma se encuentra escalafonada. Tratada la solicitud por el Consejo Directivo se juzgará aprobada si obtuviera el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. En este caso percibirá la credencial que lo acredite como socio.

Art. 7º — La edad mínima para ser socio es de 18 años, pero los menores comprendidos entre los 14 y 18 años de edad, podrán ser socios a los efectos de gozar de todos los beneficios y mejoras que la acción de la Asociación pudiera obtener, pero no tendrán derecho a voto en las Asambleas o elecciones de la Asociación, ni podrán ocupar cargo alguno en el Consejo Directivo, excepto el de Revisor de Cuentas.

Art. 8º — El socio que se acoja a la jubilación, si es su voluntad, podrá continuar siendo socio y gozando de todos los beneficios de la Asociación, a excepción de que no podrá formar parte del Consejo Directivo, ni podrá ser Revisor de Cuentas, como tampoco formar parte de las Asambleas ni votar en los casos contemplados en el artículo 7º de estos Estatutos, ya que su condición de jubilado le mantiene al margen del servicio activo y de subordinación.

Art. 9º — El socio deberá abonar el uno y medio (1 y ½ %) de sus haberes por mes en concepto de Cuota Sindical, la que podrá ser aumentada o disminuida por resolución en Asamblea de socios.

Art. 10 — Los socios mayores de dieciocho tendrán los siguientes derechos:

a) Concurrir a las Asambleas con voz y voto; votar en las elecciones de la Asociación y ser elegido para integrar el Consejo Directivo o como Revisor de Cuentas.

b) Solicitar que se convoque a Asamblea Extraordinaria cuando el pedido sea apoyado por el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a votar.

c) Utilizar los servicios que establezca la entidad en beneficio de los socios.

Art. 11. — Los afiliados podrán ser pasibles de expulsión cuando se acredite que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo en que la asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo. La resolución de la Asamblea será recurrible en las condiciones especificadas en el párrafo 2º del art. 3º del Decreto 2477|70 de la Ley de Asociaciones Profesionales. Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenezca la asociación profesional, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

Art. 12 — El socio no será dado de baja cuando se compruebe que su atraso en el pago de las cuotas sindicales, que da cuenta el punto a) del art. 11, se debiera a enfermedad, o cumplimiento del servicio militar, pero al desaparecer tales causas deberá regularizar su situación con la tesorería.

Art. 13 — Todo socio dado de baja por morosidad, podrá recuperar su condición de afiliado, por una sola vez, mediante el pago de tres cuotas.

Art. 14 — Para ser considerada la renuncia de un socio, éste debe encontrarse al día con el pago de las cuotas a su cargo. Dicha renuncia debe ser tratada en la primera reunión de Consejo Directivo, siguiente a la recepción de la comunicación de renuncia.

Art. 15 — Las resoluciones que autoriza el artículo 11 serán de exclusiva competencia de la Asamblea de afiliados.

Art. 16 — Todos los socios están obligados a cumplir con los presentes Estatutos y además acatar las decisiones de las autoridades de la asociación, adoptadas dentro de sus facultades estatutarias.

TITULO III

Autoridades de la Asociación

Art. 17 — La Dirección y administración de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Mar del Plata, estará a cargo de las siguientes autoridades: a) Asamblea General, b) Consejo Directivo o Subsecretariado y c) Revisores de Cuentas.

De las Asambleas

Art. 18 — Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y constituidas conforme a este estatuto. Serán presididas por el Secretario General y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Secretario Adjunto, y en caso de ausencia o impedimento de ambos por el socio que la asamblea designe.

Art. 19 — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en el día y hora que fije el Consejo Directivo, para una fecha comprendida dentro de la segunda quincena del mes de diciembre. En ella se presentará y considerará la Memoria, Balance General, Informe de Revisores de Cuentas e Inventario del último ejercicio que cerrará el treinta de octubre de cada año. En la misma asamblea, si corresponde, se fijará la fecha, con un mínimo de treinta días de anticipación para la elección de las autoridades que reemplazarán a las salientes, y se elegirá la Junta Electoral encargada de dicha elección, todo de acuerdo al procedimiento establecido en la parte pertinente de estos Estatutos.

Art. 20. — La citación para las Asambleas Generales Ordinarias se hará mediante un aviso puesto a la vista de los asociados con inclusión del Orden del Día, Balance General e Inventario, en la sede de la Asociación, publicación en los diarios locales u otro medio de difusión con quince días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Para que la Asamblea tenga quórum se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto pero una hora más tarde de la fijada para su iniciación podrá sesionar con los socios que se encuentren presentes, cualquiera sea su número. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes, salvo los casos para los que los Estatutos determinarán una mayoría especial.

Art. 21. — Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque el Consejo Directivo, a petición escrita y fundada por el 10 o|o (diez por ciento) como mínimo de los socios con derecho a voto. — En este último caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta días de fundado el pedido. — El quórum será el mismo que para las Asambleas Ordinarias y se tomarán por simple mayoría de votos. — Las citaciones se efectuarán en igual forma que para las Asambleas Ordinarias.

Art. 22. — En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán participar únicamente los socios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y en las mismas sólo podrán ser consideradas las cuestiones incluidas en el Orden del Día.

Art. 23. — Para actualizar la compra, permuta o adquisición por otros medios de bienes inmuebles, así como su venta o enajenación por cualquier otro título, o para constituir hipotecas u otros derechos reales sobre inmuebles de la Asociación, y en general para realizar todo acto jurídico de bienes inmuebles, será necesario convocar a Asamblea Extraordinaria, y toda resolución al respecto requerirá voto favorable de dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 24. — Las Asambleas son soberanas y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre que se encuadren en las disposiciones de estos Estatutos y en la Ley. Sus deliberaciones y resoluciones serán registradas en el Libro de Actas y serán firmadas por el presidente de la Asamblea, el Secretario de Actas y dos socios presentes y con derecho a voto designados por la Asamblea.

Art. 25. — Las votaciones en las Asambleas se harán por signos salvo los casos para los cuales los Estatutos establecen un procedimiento especial. — Pero deberá hacerse votación nominal cuando uno o más socios lo soliciten. — La votación nominal será obligatoria para adoptar las resoluciones a que se refiere el artículo 23.

Reglas de discusión de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 26. — El uso de la palabra será concedido por el Secretario General de la Asamblea, siguiendo el orden en que ha sido solicitado, no permitiéndose ninguna interrupción, salvo que ésta fuera permitida por el orador.

Art. 27. — En ningún caso, excepto siendo miembro de una comisión el orador gozará de un lapso superior a los diez minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual, si el voto de la mayoría así lo decide.

Art. 28. — El Presidente de la Asamblea, observará al orador que se aparte del punto de discusión.

Art. 29. — Toda moción para ser aprobada debe tener el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos en que este Estatuto establezca la necesidad de otra mayoría.

Art. 30. — Los miembros del Consejo Directivo y los Revisores de Cuentas no podrán votar cuando se trate de la aprobación de la Memoria y Balance General, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 31. — El Presidente dispondrá el paso a cuarto intermedio cuando lo solicita la mayoría, y levantará la Asamblea una vez concluido el Orden del Día.

Art. 32. — Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Se considerarán cuestiones previas:

a) las que se refieren a aclarar puntos del tema de discusión.
b) que se declare libre de debate.
c) que se levante la sesión.
d) que se pase a cuarto intermedio.
e) que se cierre la lista de oradores sobre el mismo tema.
f) que se aplace la consideración de un asunto por tiempo dterminado.
g) que se cierre el debate.

La moción previa de cierre del debate o cierre definitivo de toda cuestión, debiendo pasarse al voto aunque haya pedido de palabra anteriores.

Art. 33. — Se considerarán cuestiones incidentales aquellas que se refieren a la lectura de documentos, actas o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 34. — Se considerarán cuestiones de orden las suscitadas con respecto a los derechos o privilegios de la Asamblea y de los asambleístas con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 35. — Cuando la cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución no podrá tomarse en consideración otra, excepto las relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 36. — El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas levantando la mano, no será permitido dialogar.

Consejo Directivo

Art. 37. — El Consejo Directivo estará constituido por doce (12) miembros titulares con los siguientes cargos: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Finanzas; un Pro-secretario de Finanzas; un Secretario Gremial; un Pro-secretario Gremial; un Secretario de Actas y Prensa; un Secretario de Previsión y Cultura; un Secretario de Asistencia Social y tres Vocales Titulares. Se integrará además el Consejo Directivo con tres Vocales suplentes que remplazarán a los titulares en caso de vacancia, en el orden en que hayan sido elegidos.

Art. 38. — Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 39. — Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser socio mayor de edad, con una antigüedad no menor de dos años, encontrarse al día con tesorería y no encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria alguna.

Art. 40. — Obligatoriamente la mitad de los miembros del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o por opción; del resto la mitad como mínimo, deberá ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 41. — El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, los suplentes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria una vez cada quince días, y en forma extraordinaria cuando el Secretario General lo considere conveniente o a pedido de cuatro de sus miembros como mínimo, debiendo en este último caso hacerse la convocatoria dentro de los cinco días siguientes a la fecha del pedido. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales este estatuto requiera una mayoría especial. Las reconsideraciones sobre asuntos ya resueltos por el C. D. podrán resolverse por mayoría de votos, siempre que a la reunión asistiera igual o mayor número de miembros que a la reunión que hubiere tomado la medida originariamente, pero se necesitará mayoría de dos tercios de votos en caso contrario.

Art. 42. — La falta de asistencia de un miembro del Cansejo Directivo a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas dentro del término de un año, sin justificación, dará lugar a que sea declarado cesante y reemplazado por el suplente que corresponda.

Art. 43. — El Consejo Directivo o sus miembros que no acaten las disposiciones de las asambleas, como así sus propias decisiones o trasgredan estos Estatutos, o deberán ser argentinos nativos o por cometiesen malversación de fondos sociales se harán pasibles de las sanciones establecidas en estos Estatutos y según el caso podrá llegarse a su expulsión como socio y hasta hacerle comparecer ante la justicia.

Art. 44. — La renuncia de los miembros del Consejo Directivo será resuelta por el mismo Consejo y la aceptación deberá contar por lo menos con el voto de los dos tercios de los concurrentes a la reunión, pero bastará la simple mayoría de los presentes cuando se trate la reiteración de una renuncia.

Art. 45. — Todas las decisiones que tome el Cansejo Directivo deberan registrarse en el Libro de Actas que a ese efecto se llevará.

Art. 46. — Son atribuciones del Cansejo Directivo y deberes:

1. Resolverá sobre los problemas del gremio, con excepción de aquellos que deban ser sometidos a la Asamblea de socios
2. Nombrar las subcomisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, solicitar informes a las mismas, toda vez que lo considere necesario, pudiendo suspender a uno o más de sus miembros por simple mayoría de votos; reemplazarlos teniendo la mayoría de dos tércios de los votos de los miembros presentes.
3. Nombrar empleados y todo personal necesario para el mejor cumplimiento de los fines sociales, fijarles sueldos, determinarles obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos si hubiere causa para ello.
4. El Consejo Directivo no podrá renunciar en masa, si así lo hiciere no podrá abandonar el cargo, bajo pena de ser expulsados sus miembros de la Asociación, hasta que el nuevo Consejo Directivo tome posesión de sus cargos.
5. Citará a Asamblea en los casos determinados en estos Estatutos o por pedido de socios que llenen los requisitos especificados en los mismos.
6. Preparará las memorias, inventarios y balances generales que deberá presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria que se realizará anualmente.
7. Mantendrá al gremio informado sobre la marcha del mismo.

Art. 47. — Todas las resoluciones tomadas fuera del local social por el Cansejo Directivo o sus miembros no tiene valor alguno, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificadas y aprobadas por la asamblea.

Del Secretario General

Art. 48. — El Secretario General es el representante legal de la Asociación, preside las reuniones del C. D., las asambleas y reuniones del C. D., en las que tendrá voto en caso de empate. Suscribe las actas de las asambleas y reuniones del C. D.; documentos de la Asociación, las credenciales de los socios, las reclamaciones de orden colectivo e individual, tendrán a su cargo la correspondencia, el archivo, los libros, ficheros, sellos y demás documentación de la Asociación, convocará a sesiones del C. D. y hará el llamado a asambleas. Firmará las órdenes de pago contra la Tesorería, que aquí recibe la denominación de Secretaría de Finanzas, juntamente con el Secretario de Finanzas. Resuelve con carácter provisorio las cuestiones de urgencia que se planteen, dando cuenta al C. D en la primera reunión.

Del Secretario Adjunto

Art. 49. — El Secretario adjunto colabora con el Secretario General y le sustituye en caso de ausencia e impedimento transitorio con iguales funciones que éste. En caso de reununcia o fallecimiento del Secretario General, lo reemplazará hasta la terminación del mandato de éste.

Del Secretario Gremial

Art. 50. — El Secretario Gremial tiene, con la supervisión e información del Secretario General, las siguientes atribuciones:

a) Es el responsable de la organización interna de cada establecimiento y ajustará la misma a la Reglamentación creada a tal efecto.
b) Mantendrá al día el registro de las Comisiones Internas y de Reclamos de los distintos establecimientos.
c) Convocará a asambleas internas del personal de los establecimientos cuando fuere necesario o cuando fuere solicitado por la mayoría del personal afectado a los mismos:
d) Es su responsabilidad, juntamente con el Prosecretario Gremial, vigilar el fiel cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo, Leyes, Decretos Laborales, etc., y denunciar ante las autoridades administrativas toda violación a los mismos, contará para ello con los colaboradores que al efecto designe la C. D.

Del Prosecretario Gremial

Artículo 51. — El prosecretario gremial colaborará en las funciones específicas del secretario gremial y reemplazará a éste en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Del Secretario de Finanzas

Artículo 52. — El secretario de finanzas es el encargado de percibir los fondos de cotizaciones de los socios e ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder suma alguna mayor de cincuenta mil pesos moneda nacional, o quinientos pesos ley ($ 500 Ley 18.188) para gastos menores. Previa autorización del C. D. procederá al pago de las cuentas de la asociación, suscribirá los recibos de los afliados o de cualquier naturaleza que concierna a la secretaría de finanzas. Firmará juntamente con el presidente toda documentacion referente a los bienes patrimoniales. Tendrá a su cargo la contabilidad e informará mensualmente al C. D. del estado de su secretaría de finanzas y la marcha de estas, informe éste que deberá colocar en un pizarrón o transparente en la sede gremial, para conocimiento de los socios.

Del Prosecretario de Finanzas

Artículo 53. — El prosecretario de finanzas, colabora con el secretario de finanzas y lo sustituye con iguales facultades, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta la finalización de su mandato.

Del Secretario de Actas y Prensa

Artículo 54. — El secretario de actas, levanta las actas del C. D. y de la asamblea, las que serán registradas en el libro de actas de la asociación. Dará lectura en las reuniones del C. D. y en asambleas de las actas y documentación que le indique el secretario general, refrendará con su firma la del secretario general en los documentos y comunicaciones de la asociación que por su importancia hagan necesario tal requisito. Es custodio responsable de los libros y documentación de la asociación, que por su función deba conservar en su poder. Como secretario de prensa tendrá por función la de dar a conocer públicamente las decisiones del C. D. y de la asamblea, cuando así lo decida, cuidando el mantenimiento de las relaciones con la prensa.

Del Secretario de Previsión y Cultura

Artículo 55. — El secretario de previsión y cultura tendrá a su cargo la publicación de revistas, folletos, libros o cualquier impreso tendiente a difundir los objetivos de la organización sindical previa aprobación del secretariado. Será el encargado de la distribución en todos los establecimientos del material impreso, excepto el que se relacione con la actividad del secretario de actas y prensa. Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la Previsión Social, asesorando en materia previsional a todos los afiliados que lo soliciten, deberá llevar un registro al día de la legislación vigente en la materia. Supervisará la marcha de todas las actuaciones previsionales que se inicien, con la colaboración de otras asociaciones o de la Federación de Asociaciones si es preciso requerir dicha información o asesoramiento. Tendrá a su cargo lo relacionado a la cultura de los afiliados supervisando la biblioteca y organizando actos culturales como conferencias, teatro vocacional y clases de capacitación que disponga el C. D.

Del Secretario de Asistencia Social

Art. 56. — El Secretario de Asistencia Social tendrá a su cargo la tarea de atender los problemas relacionados con la vida familiar, la educación y necesidades de la familia del asociado, tanto en el orden espiritual como cultural y material: valiéndose de todos los medios que a ese efecto disponga la Asociación a través de la situación de la misma, y las decisiones al respecto, de parte del C. D y de la Asamblea.

De los Vocales Titulares

Art. 57. — Los Vocales titulares, por su orden sustituyen a los demás miembros del C. D., con excepción del Presidente, hoy Secretario General, en caso de renuncia, por fallecimiento de éstos o por las causales de cesación de funciones. En el supuesto de cesación de funciones del Secretario General o de un número mayor de miembros del C. D. que el que pueden cubrir, sucesivamente, los vocales se convocarán a elecciones para cubrir dichos cargos hasta la finalización del período de dos años del mandato del C. D.

De los Vocales Suplentes

Art. 58. — Los Vocales Suplentes sustituyen, por su orden, a los Vocales Titulares, pueden asistir a las reuniones del C. D., en las que tendrán voz pero no voto

De los Revisores de Cuentas

Art. 59. — Juntamente con la elección de los miembros del C. D. y en la misma oportunidad se elegirán dos Revisores de Cuentas, cuyos mandatos serán por dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 60. — Para ser Revisores de Cuentas se requieren las mismas cualidades y requisitos que para ser miembro del C. D.

Art. 61. — El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de miembro del C. D.

Art. 62. — Es atribución y obligación de los Revisores de Cuentas revisar el Inventario y Balance anual presentado por el C. D. a la Asamblea General Ordinaria, dará su informe sobre el mismo aconsejando su aprobación o rechazo. Revisará periódicamente todos los movimientos de fondos que efectúe la Asociación, controlando que sus anotaciones en Libros de Contabilidad se hagan en forma correcta. Deberá asimismo dar su informe sobre las mismas a la Asamblea o al C. D. cuando se lo soliciten.

TITULO IV

Del Patrimonio Social y su Administración

Art. 63. — El patrimonio de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Mar del Plata, estará constituido por los aportes obligatorios y voluntarios de los socios y por las donaciones y legados que reciba la Asociación, siempre que no figuren dentro de los prohibidos por estos Estatutos o las Leyes, y por los bienes que se adquieren por los recursos así formados.

Art. 64. — La administración del patrimonio social se encuentra a cargo del Secretario General y del Secretario de Finanzas, quienes deberán actuar dentro de las normas y límites que les fija al C. D. y las Asambleas de socios de conformidad con los presentes Estatutos. Todos los pagos de la Asociación serán autorizados por el Secretario General y el Secretario de Finanzas, y se harán preferentemente con cheque a la orden.

Art. 65. — Los fondos de la Asociación serán depositados en Banco del Estado, nacional o provincial, a la orden de la Asociación con la indicación de que se podrá retirar los fondos con la firma conjunta del Secretario General y Secretario de Finanzas.

TITULO V

Art. 66. — En la Asamblea General Ordinaria, una vez agotada la Orden del Día, cuando corresponda, fijará la fecha en que deba realizarse la elección de renovación de los miembros del C. D. y Revisores de cuentas, la que deberá estar comprendida dentro de un plazo no mayor de sesenta días a la fecha de la Asamblea, pero no menor de treinta días.

Art. 67 — La Asamblea General Ordinaria designará al mismo tiempo una Junta Electoral compuesta por tres miembros la que tendrá a su cargo todo lo referente a la preparación y realización del comicio, los integrantes de la Junta Electoral no deben ser miembros del C. D. ni ser candidatos en las listas presentadas.

Art. 68. — La elección se hará por el sistema de listas las que serán presentadas a la Junta Electoral para su aprobación, con la firma de los candidatos y avalada por la firma de veinte socios en condiciones de votar y su oficialización podrá hacerse hasta veinte (20) días antes del comicio. Las listas deberán contener candidaturas para todos los cargos a designar y estar integrada por socios que se encuentren en las condiciones exigidas por los Estatutos, así como también ser o haber sido delegados de establecimientos sometidos al régimen gremial de la Asociación. En caso contrario la Junta Electoral debe rechazarlas, además los candidatos deben tener como mínimo dos años de antigüedad como afiliados.

Art. 69 — La Junta Electoral designará los presidentes de mesa del comicio, pudiendo actuar éstos acompañados por los fiscales que designen las listas participantes, en un número que fijará para cada lista, la Junta Electoral.

Art. 70 — La elección deberá realizarse en la Sede de la Asociación, pudiéndose instalar mesas en los lugares de trabajo siempre que el número de afiliados así lo justifique, y que se cuente con la conformidad de los empleadores. El comicio se abrirá a las ocho horas, del día señalado, y se cerrará a las dieciocho del mismo día.

Art. 71. — El día y hora señalado las autoridades del comicio juntamente con la J. E. se constituirán en el lugar y procederán a organizar el cuarto oscuro con todas las condiciones necesarias para asegurar el secreto del voto, y colocarán en el mismo las boletas de todas las listas. Esta verificación también deberá hacerse cuando lo pida alguno de los fiscales de las listas. Las autoridades del comicio colocarán sobre la mesa receptora el recipiente cerrado que servirá de urna, que previamente será convenientemente sellado, una vez que se haya mostrado a los presentes en el acto a fin de asegurarse que está vacía. Hecho ésto se procederá a la apertura del comicio, labrándose el acta respectiva.

Art. 72 — Clausurado el comicio, las autoridades del mismo procederán al recuento de votos, de no haber objeción se efectuará el escrutinio, labrándose el acta respectiva, donde se consignará la cantidad de votos emitidos, la cantidad de votos de cada lista, los anulados, los observados y los votos en blanco.

Art. 73 — Conocido el resultado del comicio, la Junta Electoral lo hará público y proclamará a los candidatos de la lista que haya obtenido el mayor número de votos emitidos y válidos. Las nuevas autoridades elegidas asumirán sus cargos dentro de los cinco días siguientes.

TITULO VI

De la Comisión Interna y de la Comisión de Reclamos a su constitución y funcionamiento

Art. 74 — En cada establecimiento donde haya un mínimo de cinco trabajadores se designará por el voto directo y secreto del personal un Delegado General; si el número de los trabajadores excediere de quince se designará también un Subdelegado General; si excediere de cuarenta, se designará un delegado más en la proporción con el número de trabajadores que determina el artículo 18º del Decreto 969/56, modificado por el Decreto 2477/70, o por las disposiciones legales que en el futuro los reformaren, para representar a cada una de las secciones de trabajo que existiere. El Delegado General y Subdelegado General serán elegidos mediante elección directa y secreta a la que se convocará a todo el personal del establecimiento. El Delegado de Sección será elegido mediante elección directa y secreta a la que se convocará a todo el personal de la sección que deba representa. El Delegado General, el Subdelegado General y los Delegados de sección, constituyen la Comisión Interna. Todos los miembros de la Comisión Interna tienen funciones representativas, ejerciendo la representación del personal sin excepciones.

1) Serán funciones del Delegado General: encargarse de organizar las reuniones previas a las entrevistas con la patronal y la Comisión de Reclamos, a los fines de concordar en los puntos a plantear.

2) Deberá estar presente en todas las reuniones de Delegados que se efectúen en la Asociación, tratando en lo posible que en dichas reuniones se hallen presentes, si no todos la mayoría de los miembros de la Comisión Interna.

3) El Delegado General del establecimiento que no tenga miembros destacados en la Comisión Directiva, podrá hacerse presente ante ella cuando un caso urgente lo requiera, en la que tendrá voz y no voto.

4) El Delegado General deberá ser fiel intérprete de los mandatos de la Comisión Directiva, honrado en sus procedimientos, caballero con sus compañeros y sus jefes para que sus actos sean escuela en el resto de los afiliados. Serán funciones del Subdelegado General: las mismas que las del Delegado General, cuando éste se encuentre ausente del lugar de trabajo y, estando presente, todas aquellas que le delegue para una mejor distribución de la tarea. Es además su remplazante natural en caso de ausencia temporaria o definitiva. Serán funciones del Delegado de Sección: serán los encargados de mantener el espíritu de disciplina de los compañeros que representen, colaborar con los demás compañeros de la Comisión Interna e informar al Delegado General cualquier inconveniente producido en su sección a los fines de ser solucionado por la Comisión de Reclamos.

De la Comisión de Reclamos

En los establecimientos en que corresponda designar hasta siete Delegados se constituirá una Comisión de Reclamos, que actuará una vez por semana ante la patronal, en día y hora fijado previamente de común acuerdo por las partes. Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de cinco, además de dos suplentes. Sus componentes deben ser miembros de la Comisión Interna, que será quien los elija, debiendo integrarla obligatoriamente, el Delegado General, el Subdelegado General y los miembros de la Comisión Directiva si los hubiera con relación de dependencia en el establecimiento. En los establecimientos con menos de siete Delegados, cumplirá la función de la Comisión de Reclamos, el Delegado General conjuntamente con el Subdelegado General si lo hubiera

TITULO VII

De los Congresos de Delegados

Art. 75. — 1º) Los Delegados serán convocados a Congreso General de Delegados cuando el Consejo Directivo lo considere conveniente, a los efectos de consultar la opinión de los mismos e informarles de la marcha de problemas de interés general. [illegible] el Consejo Directivo deberá convocar a un Congreso General [illegible] cada tres meses.

2º) Las reuniones serán presididas por el Secretario General del Consejo Directivo o el miembro que éste designe a los efectos citados.

3º) Las reuniones de Delegados no son resolutivas, sino de carácter informativo y de orientación, pero sí podrán por mayoría simple, decidir la realización de una Asamblea General, si la reunión que lo dispusiera fuera de todas las ramas que agrupa la Asociación; y la Asamblea de rama, en el caso de que la reunión fuera de una de las ramas agrupadas. En ambos casos la Asamblea será de carácter extraordinario y la reunión de Delegados establecerá de antemano el Orden del Día a tratarse. Tomada esta resolución, el Consejo Directivo adoptará los recaudos necesarios para que la Asamblea se realice en el tiempo no mayor de quince días.

4º) Las reuniones de Delegados se realizarán con la presencia de representantes de todas las ramas en caso de problemas de carácter general; y por rama cuanto se trate de problemas inherentes a alguna de ellas.

TITULO VIII

Revocatoria del mandato del Consejo Directivo

Art. 76. — La revocatoria del mandato del Consejo Directivo podrá realizarse en el único caso en que una Asamblea General Extraordinaria convocada para juzgar actos de inconducta del mismo, como ser: dolo, malversación de fondos, actos de mala fe que perjudiquen a la organización o cualquier otro hecho que signifique incumplimiento a los artículos de fondo del presente Estatuto, resolviera la caducidad de los mandatos del Consejo Directivo. Dicha Asamblea General convocada para tratar exclusivamente dicho punto podrá ser convocada ante el pedido del diez por ciento (10 %) como mínimo de los afiliados al día con Tesorería, o que lo resolviera una Asamblea General con el voto de los dos tercios de los afiliados presentes. En caso de que la Asamblea General convocada para juzgar la conducta del Consejo Directivo resolviera revocar el mandato de la misma, en dicha Asamblea General deberá designarse, de su seno, una Comisión provisoria que será depositaria de los bienes de la Organización, con la obligación de convocar a elecciones en un plazo no mayor de treinta días y realizar las elecciones dentro de los treinta días de la convocatoria.

TITULO IX

Reforma de los Estatutos

Art. 77. — El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por el voto de las dos terceras partes de los asociados que concurran a la Asamblea General Extraordinaria convocada para este objeto, debiendo ser elevadas dichas modificaciones a la Federación para su conocimiento.

Art. 78. — Las huelgas generales del Gremio serán decretadas en Asamblea General convocada a tal efecto, debiendo ser resueltas por el voto secreto y directo de la mayoría de los afiliados presentes en la misma. En caso de huelga de una de las cuatro ramas de la organización, será la encargada de decretarla una Asamblea General de la rama por el voto secreto y directo de la mayoría de los afiliados presentes en dicha Asamblea

TITULO X

Disposiciones Generales

Art. 79. — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Mar del Plata, integrará la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina siempre que una Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto no resuelva lo contrario.

Art. 80. — La Asociación no podrá disolverse mientras existan treinta (30) socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolución los bienes serán entregados a la Federación o Confederación a la que está adherida la Asociación, con el propósito de que cualquiera de ellas lo entregue a otra entidad del mismo tipo que se constituyera bajo su patrocinio. La entrega de bienes se hará bajo inventario ante Escribano Público debiendo figurar en la escritura correspondiente el carácter de depositaria de la entidad que asuma ese carácter. En caso de que la Asociación en el momento de su disolución no estuviera adherida a entidad alguna, los bienes pasarán al Consejo Nacional de Educación.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION
I.G.P.J
Nº 371
Bs. As., 30/3/73

VISTO: El Expediente C-2.902 del que surge que la asociación "Club Social y Cultural El Luchador" no ha dado cumplimiento, en el término fijado, a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución I.G.P.J. Nº 66 del 16 de enero de 1973, y en atención a las reiteradas faltas de cumplimiento, por parte de la asociación de referencia de las normas vigentes de acuerdo a las repetidas [illegible] nes efectuadas en los [illegible] actuados.

El Inspector General de Personas Jurídicas

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la entidad la sanción de apercibimiento con publicación, por el término de un (1) día, en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Intimar a la citada asociación para que en el término de treinta (30) días se presente en el expediente de referencia y acredite haber dado cumplimiento a la presente sanción, así como también si las reformas que se encuentran en trámite han sido o no aplicadas, bajo apercibimiento del retiro de la personería jurídica.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a la asociación mediante carta certificada con aviso de retorno.

Pedro Mario Gilardi.

$ 82,50 e. 8/5 Nº 2.623 v. 8/5/73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

5 DE ABRIL DE 1973

Ley Nº 11.723 - Buenos Aires Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.189.261 — Boletín Mensual Agrícola-Ganadero Comercial, Nº 208|09. Buenos Aires, Lincoln, febrero 73

1.189.262 — Cantos y Canturreos, Nº 3. Buenos Aires, marzo 73. Tres de febr|73.

1.189.263 — El Deporte en Tres de Febrero, Nº 21|23. Buenos Aires. Caseros, octubre|diciembre 72

1.189.264 — El Deporte en Tres de Febrero, Nº 24|25. Buenos Aires, enero febrero 73. Tres de Febrero

1.189.265 — En Marcha, Nº 122. Buenos Aires, diciembre 72. Florida.

1.189.266 — Informe Misionero Mundial Nº 1. Bs. Aires, diciembre 72 Florida

1.189.267 — Juventud Nº 1|2 Buenos Aires, diciembre 72. Florida

1.189.268 — Lecciones para la Escuela Sabática, Nº 311. Buenos Aires diciembre 72. Florida.

1.189.269 — Mensaje. Nº 26|28 Buenos Aires, diciem|febrero 73 San Andrés.

1.189.270 — El Ministerio Adventista, Nº 12. Buenos Aires. dic|72 Florida.

1.189.271 — Notirotary Nº 118|22. Buenos Aires, enero 73. Vte. López.

1.189.272 — Playa Verde. Nº 3 5 Buenos Aires, octubre 72 Pinamar

1.189.273 — La Prensita. Nº 471 74 Buenos Aires, enero 73 Tres Lomas.

1.189.274 — La Razón, Nº 19.452|502. Buenos Aires, diciem|enero 73. Chivilcoy

1.189.275 — La Revista Adventista número 1|2. Bs. Aires. diciem|72 Florida.

Constitución de Sociedad Propietaria

1.187.496 — Prensaérea SR.L Prop.: Augusto César Bonzi - Antonio Ambrosio - Marta H. Tomasevich. Por los anteriores: Augusto Bonzi y Antonio Ambrosio. Dir.: David Fossa. (Prensaérea, Capital Federal.)

Cambio de Titulo

1.188.107 — Revista Estrella, por el anterior Estrella de la Mañana. Public en Santa Fe, Cañada de Gómez.

Obras Inscriptas

1.189.299 — Organización Teórica de la Ciencia Humana Trabajo social como unidad. Aut.: Manuel T Zabala C. Edit.: Ecro. Bs. Aires, noviembre 72.

1.189.300 — Introducción a la Teoría Científica del Servicio Social Aut.: Herman C. Kruse. Edit.: Ecro S.R.L. Buenos Aires. abril 72.

1.189.301 — ABC del Trabajo Social Latinoamericano. Aut.: Norberto Alayon - Juan Barreix - Ethel Cassineri. Edit.: Ecro. Buenos Aires, junio 71.

1.189.302 — Elementos Básicos para Trabajo Social Psiquiátrico. Aut.: Rosa María Becerra de Ledesma. Edit.: Ecro Buenos Aires. septiembre 72

1.189.303 — Trabajo Social: Ideología y Método. Aut.: Vicente de Paula Faleiros. Edit.: Ecro. Bs. Aires mayo 72

1.189.304 — Hacia una Elaboración Técnica y Metodológica de un Trabajo Social Latinoamericano. Aut.: Antolín López M. Edit.: Ecro. Bs As., agosto 71.

1.189.305 — Filosofía del Siglo XX y Servicio Social. Aut.: Herman C. Kruse Edit.: Ecro. Bs. Aires, diciembre 70.

1.189.309 — Corazón: Explotación Semiológica. Edic|previa. Aut.: Roger A. Clariá - Olmedo. Edit.: Uked Córdoba Enero 73.

1.189.344 — Canción por Benito. Canc. Letr.: Horacio Guarany Edit.: Korn. Buenos Aires, marzo 73.

1.189.345 — Nada Saben de ti. Canc. Letr.: Horacio Guarany. Edit.: Korn. Buenos Aires, marzo 73.

1.189.346 — María Pájaro. Canc. Letr.: Horacio Guarany. Edit.: Korn. Buenos Aires, marzo 73.

1.189.347 — Nada Tengo de ti. Canc. Letr.: Horacio Guarany Edit.: Korn. Buenos Aires, marzo 73.

1.189.348 — Canción para Marilyn. Canc Letr.: Horacio Guarany. Edit.: Korn. Buenos Aires marzo 73.

1.189.349 — Canción por Benito. Canc Mús.: Horacio Guarany Edit.: Korn. Buenos Aires, marzo 73.

1.189.350 — Nada Saben de ti. Canc Mús.: Andre. Edit.: Korn. Buenos Aires, marzo 73.

1.189.351 — María Pájaro. Canc. Mús.: Horacio Guarany Edit.: Korn. Buenos Aires, marzo 73.

1.189.352 — Nada Tengo de ti. Canc. Mús.: Horacio Guarany Edit.: Korn. Buenos Aires, marzo 73.

1.189.355 — Mi Dulce Amor . Donde Estará. Canc. Letr.: Vincent Morocco. Edit.: Korn. Buenos Aires. abril 73.

1.189.356 — Mi Dulce Amor . Dónde Estará. Canc. Mús|fragmento: L. V. Beethoven. Arreglo: Vincent Morocco. Edit.: Korn. Buenos Aires. abril 73.

1.189.357 — Angustia de Tu Piel. -- Canc Letr.: Julio Sáenz y Horacio Guarany Edt. Korn. Bs. As., abril|73.

1.189.358 — Después del Placer. — Aut.: Juan Cenzato. Trad. y adapt.: Marsus Public. por Canal 13 Bs. As., Cap., febr. 73.

1.189.359 — Mi Dulce Enamorada. — Aut.. Vicente Sesso. Trad.: José Herrero. Adapt.: Luis Gayo Paz. Public. por Canal 9. Bs. As., Cap., julio|72.

1.189.360 — La Cuñada Está que Arde. — Teatr. Aut.: Carlos Cattaneo. Repr. teatro Pequeño Teatro. Bs. As., Cap., enero|73.

1.189.361 — Más Allá de las Letras. — Radial. Aut.: Carlos José Neriz Ruiz. Irrad. por L.V. 4, Radio Splendid de San Rafael, Mza., agosto|72.

1.189.362 — Escuela de Stripteaseras (Al Desnudo Vivo). — Aut.: Haydée Aracelix Rodríguez. Repres.|teatro Empire Bs. As., Cap., enero|73.

1.189.363 — Pequitas la Traviesa. — Aut.. Luis Covini y Edgardo Cané. Repr.|teatro Pequeño Teatro Bs. As., Cap. enero|73.

1.189.364 — Ay Ay Ay no Hay Cristo que Aguante, no Hay. — Aut.: Augusto Boal. Repr. teatro Sala Planeta. Bs. As., Cap. enero|73.

1.189.365 — La Gatita. — Aut.: Jacobo Langsner. Repres. en El Galpón de Montevideo. R. Oriental del Uruguay enero|73.

1.189.378 — Promesa. — Aut. y edt.: Petrona (del Carmen), C. (Campos Sierras de Zapa, Córdoba, enero|73 (2ª parte).

1.189.404 — Hoy en el Trabajo Social. — Trim. Nº 25. Prop.: Edt. Libr. Ecro S. R. L. Dir.: Juan Bautista Barreix y Luis R. Fernández. Bs. As., Cap., 4º trim.|72.

1.189.405 — La Idea. — Quincen., a|57, Nº 3.048. Prop.|dir.: Valentín Corcuera. Bs. As., marzo|73. R. de Escalada.

1.189.406 — Bolentín Algodonero. — Quincen., a|18, Nº 462. Prop.|dir.: Arístides Antonio Brunelli Bs. As., Cap., marzo|73.

1.189.407 — Noticias. — Seman., a|22, número 843. Prop.|dir.: Adela Amado de Asín. Bs. As., febr.|73. Bolívar.

1.189.408 — Rico Tipo. — Seman., a|29. Nº 1.414. Prop.: Suces. José Antonio Guillermo Divito. Dir.: Horacio Lares Divito. Bs. As., Cap., abril|73.

1.189.409 — Democracia. — Diario. a|I, Nº 5. Prop.: Edit. Tiempo S.A.C. Dir.: Luis Abel Viscay. Bs. As., abril|73.

1.189.413 — Desde un Pueblo Perdido. — Pretón serenata. Mús.: Hugo J. de Sanctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.414 — Nunca se Sabe que Piedra. — Rasg. doble. Mús.: Hugo J. de Sanctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.415 — Bordoneos del Diablo. — Cueca. Mús.: Hugo J. de Sanctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.416 — Si Ya Nací para el Viento. — Milonga. Mús.: Hugo J. de Sanctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.417 — La Canción para Iroro. — Poema canc. Mús.: Hugo J. de Sanctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.418 — Déjenlo en los Paramillos. — Poema. Mús.: Hugo J. de Sanctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.419 — La Primavera de Yiliana. — Preludio en Re. Mús.: Hugo J. de Sanctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.420 — Pobre Canción sin Destino. — Vidala chayera. Mús.: Hugo J. de Sanctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.421 — Y Voy a Pie como un Río. — Milonga. Mús.: Hugo J. de Canctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.422 — Desde un Pueblo Perdido. — Pregón serenata. Letr.: Hugo J. de Sanctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.423 — Nunca se Sabe qué Piedra. — Rasg. doble. Letr.: Hugo J. de Sanctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.424 — Si Ya Nací para el Viento. — Milonga. Letr.: Hugo J. de Sanctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.425 — La Canción para Iroro. — Poema canc. Letr.: Hugo J. de Sanctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.426 — Déjenlo en los Paramillos. — Poema. Letr.: Jorge Leonidas Escudero Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.427 — Pobre Canción sin Destino. — Vidala chayera. Letr.: Hugo J. de Sanctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

1.189.428 — Y Voy a Pie como un Río. — Milonga. Letr.: Hugo J. de Sanctis. Edt.: Edifon. Bs. As., dic.|72.

Discos

1.189.276 — F.A y|o: Tacita de Plata, y|o. Aut.|varios. Int.: Dino Saluzzi y su conj. Disco CAS|3342. Edt.. RCA. Bs. As., enero|73.

1.189.277 — F.A y|o: Cambacita Correntina, y|o. Aut. varios. Int.: Paloma Valdez y su conj. Disco CAS-3343. Edt. RCA. Bs. As., enero|73.

1.189.278 — F.A y|o: Capital del Carnaval, y|o. Aut.|varios. Int.: Rosita Díaz, y|o. Disco CAS-3346. Edt. RCA. Bs. As., enero|73.

1.189.279 — F.A y|o: Nuestra Canción. y|o. Aut.|varios. Int.: Marcolm Roberts. Disco CAS-3347. Edt.: RCA. Bs. As., enero|73.

1.189.280 — F.A y|o: Amor Ardiente, y|o. Aut.|varios Int.: Bobby Rock Silver y|o. Disco CAS-3355. Edt.: RCA. Bs. As., enero|73.

1.189.281 — "F. A." y|o: Barquinho, y|o Aut. varios. Int.: Maysa Matarazo. Disco AVSP-4133. Edit. RCA. Bs. As., enero|73.

1.189.282 — "F. A." y|o: Estrechándome y|o Aut. varios. Int.: Los Iracundos, y|o Disco AVSP-4138. Edit.: RCA. Bs. As., enero|73.

1.189.283 — "F. A." y|o: Balanca Povo, y|o Aut. varios. Int.: Martinho Da Vila. Disco AVS|4141. Edit.: RCA. Bs. As., enero|73.

1.189.284 — "F. A.", y|o: Te veré en Septiembre, y|o Aut. varios. Int.: Julie Budd. Disco AVS|4143. Edit.: RCA. Bs. As., enero|73.

1.189.285 — "F. A.", y|o: Te veré en Septiembre, y|o Aut. varios. Int.: Julie Budd, y|o. Disco AVS|4144. Edit.: RCA. Bs. As., enero|73.

1.189.286 — "F. A", (Lado 1) y|o: Lo que no se hace más, y|o Aut. varios. Int.: Charles Aznavour y orqu. Edit.: RCA. Bs. As., enero|73.

1.189.287 — "F. A." Charles Aznavour canta en español. tít. varios. Disco BLS 70002. Edit.: RCA. Bs. As., enero|73.

1.189.288 — "F. A." y|o: Una lágrima, y|o Aut. varios. Int.: Peret. Disco ALS 11004. Edit.: RCA. Bs. As., enero|73.

1.189.289 — "F. A." y|o: Palmeras, y|o Aut. varios. Int.: Rosendo Arias y su Conj. Disco Nº 4.163 (Nº 163). Edit.: Odeón. Bs. As., febr.|73.

1.189.290 — "F. A." y|o: Amarte Amarte una vez más, y|o Aut.: varios. Int.: Rabito, y|o Disco Nº 42024 Edit.: Odeón. Bs. As., febr.|73.

1.189.291 — "F. A." y|o: Canción para San Luis, y|o Aut. varios. Int.: Los Arrieros Puntanos. Disco Nº 51023. Edit.: Odeón. Bs. As., febr.|73.

1.189.293 — "F. A.", y|o: Los Piconeros, y|o Int.: Imperio Argentina y orqu. Aut. varios. Disco Nº MM 25001 (FM-42-A). Edit.: Parnaso Récords Argentina. Bs. As., marzo|73 (Montilla).

1.189.292 — "F. A." y|o: Tarantela, y|o Aut. varios. Int.: Alfredo Kraus. Disco MM-25005. Edit.: Parnaso Récords Argentina (sic). (Montilla). Bs. As., marzo|73.

1.189.294 — "F. A." y|o: Le llaman Jesús, y|o Aut. varios. Int.: Raphael. Disco LPS|115. Edit.: Parnaso Récords Argentina. Bs. As., marzo|73.

1.189.295 — "F. A." y|o Cotidiano Nº 2, y|o Aut. varios. Int.: Vinicius, y|o Disco Nº PNE|10001. Edit.: Parnaso Récords Argentina. Bs. As., III|73.

1.189.296 — "F. A." y|o: Intermedio Taurino, y|o Aut. varios: Int.: Banda de la Aviación Española. Disco MM-25004 (Montilla). Edit.: Parnaso Récords Argentina (sic.). Bs. As., marzo|73.

1.189.297 — "R. A." y|o: Clavelitos, y|o Aut. varios. Int.: Tuna de la Facultad de Derecho de Madrid. Disco MM|25003 (Montilla). Edit.: Parnaso Récords Argentina. Bs. As., marzo|73.

1.189.298 — "F. A." y|o: Suerte Loca, y|o Aut. varios. Int.: Los Bocheros. Disco MM-25006. Edit. Parnaso Récord Argentina. Bs. As., marzo|73.

e.8|5 Nº 2.798 v.8|5|73

---

6 DE ABRIL DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.189.459 — Ruta Once, Nº 134|48. Bs. As., marzo|dic. 72, La Plata.

1.189.460 — Ruta Once, Nº 150. Bs. As., febr. 73, La Plata.

1.189.461 — 7 de Julio, Nº 2291|334. Bs. As., dic.|enero 73, S. Peña.

1.189.462 — South America Today Nº 13. dic. 72.

1.189.463 — Tesón, Nº 134|48. Bs. As., marzo|dic. 72. La Plata.

1.189.464 — Vida Feliz, Nº 1|2. Bs. As., dic. 72, Florida.

1.189.465 — La Voz de Ciudadela Nº 112|16. Bs. As., agosto|dic. 72. Ciudadela.

1.189.466 — Manos Maravillosas (Extranjera), Nº 72|75. San Pablo, Brasil, enero 73.

1.189.467 — El Patagónico, Nº 1813|42, Chubut, set. 72, Com. Rivadavia.

1.189.468 — Argentina Aster, Nº 2. S. Fe dic. 72. Rosario.

1.189.469 — La Tierra, Nº 6539|42. S. Fe, dic. 72, Rosario.

1.189.470 — Agro nuestro, Nº 145 S. Fe, dic. 72, Rosario.

1.189.471 — Boletín de las Amigas do Betania del Sagrado Corazón, Nº 1. Cba., marzo. Villa Allende.

1.189.472 — Comercio y Justicia, Eguía y Cía. Córdoba, febr. 73.

1.189.473 — El Cooperativista, Nº 286|87, Córdoba, enero|febr. 73, Colonia, Caroya.

Obras Inscriptas

1.189.503 — Actualizaciones Mundiales sobre Lentes de Contacto Blandos. Aut.: Erwin H. Voss. Edt. Centro Sudamericano de Investigaciones sobre Lentes de Contacto. Bs As., enero 73.

1.189.512 — Avenida y Callejones V. cast.: Doris Band. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.513 — Canto, desde el fondo de las ruinas, rock. Mús.: Aquellarre. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.514 — Canto, desde el fondo de las ruinas, rock. Letra: Aquelarre. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.515 — Oh Cherie, balada. Mús.: Carlos A. Altamirano. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.516 — Oh Cherie, balada. Letra: José Alberto. Edt. Relay Bs. As., marzo 73.

1.189.517 — Te quiero mucho, beat. Mús.: Quique Villanueva. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.518 — Te quiero mucho, beat. Letra: Quique Villanueva. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.519 — Quédate aquí, balada. Mús.: Quique Villanueva. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.520 — Quédate aquí, balada Letra: Quique Villanueva. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.521 — Quiero vivir la aventura de querer, shake. Letra: Juan Marcelo. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.522 — Quiero vivir la aventura de querer, shake. Mús.: Francisco P. Ramírez. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.523 — Más lejos cada día, beat. Letra: Osvaldo Grippi. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.524 — Más lejos cada día, beat. Mús.: Aquiles M. Roggero. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.525 — En tu casa no me quieren, shake. Letra: Juan Eduardo, Carlos A. Fernández Melo. Edt. Relay. Bs As., marzo 73.

1.189.526 — En tu casa no me quieren, shake. Letra: Juan Eduardo, Carlos A. Fernández Melo. Edt. Relay. Bs. As. marzo 73.

1.189.527 — El verano te espera, balada. Letra: Juan Marcelo. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.528 — El verano te espera, balada. Mús.: Juan Marcelo. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.529 — Viviremos este amor vals. Mús.: Aníbal C. Riveros. Edt.: Relay. Bs As., marzo 73.

1.189.530 — Soy la brisa de aquel mar balada. Mús.: Aníbal C. Riveros. Edt.: Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.531 — Viviremos este amor. vals. Letra: Aníbal C. Riveros. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.532 — Soy la brisa de aquel mar, balada. Letra: Aníbal C. Riveros Edt.: Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.533 — Lo bien que estoy así, balada. Letra: Jorge G. Pereira. Edt. Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.534 — Lo bien que estoy así, balada. Mús.: Jorge G. Pereyra. Edt.: Relay. Bs. As., marzo 73.

1.189.535 — Tu tierno llanto. Balada. Letra: Jorge G. Pereira. Editor: Relay. Buenos Aires, marzo 1973.

1.189.536 — Tu tierno llanto. Balada. Música: Jorge G. Pereira. Editor: Relay. Buenos Aires, marzo 1973.

1.189.583 — Compendio de prácticos de histología y embriología. Autor: Edgardo Cardozo. Editor: Editorial del Interior S. R. L. Córdoba, marzo 1973.

1.189.624 — Boletín Oficial. Diario. Número 17.956. Prop.: Gobierno de la Provincia. Dir.: Carlos Eugenio Arandia. S. M. de Tucumán, marzo 1973

1.189.625 — Revista del Hospital. Mens. Nº 1. Prop.: La Prensa Médica Argentina S. R. L. Director: Egidio S. Mazzei. Buenos Aires, abril 1973.

1.189.626 — Voz Menesiana. Bimestral. Prop.: Asociación Amigos del Colegio Cardenal Copello. Director: Carlos A. Cauca. Buenos Aires, 2º bim. 1973.

1.189.627 — Brown de San Justo. Mens. n|I. Nº 1. Prop. dir.: Amadeo Carlos Battilana. Bs. Aires, marzo 1973. San Justo.

Discos

1.189.474 — Guitarras argentinas. Títulos y autores varios. Int.: Eduardo Falú. Disco Nº 2366. Editor: Sicamericana. Bs. Aires, octubre 1972.

1.189.475 — Faz A y|o.: El velero aquél y otros. Autores varios. Int.: Daniel Toro. Disco Nº 2376. Editor: Sicamericana. Buenos Aires, octubre 1972.

1.189.476 — Primer Festival Cuyano de la Tonada y del Canto Nacional. Autores varios. Títulos varios. Int.: Los Cantores de Cuyo y otros, y orqu. y|o. Disco Nº 2378. Editor: Sicamericana. Buenos Aires, octubre 1972.

1.189.477 — Faz A y|o.: Padre perdónalos, no saben lo que hacen y otros. Autor e intérprete: Padre Ramón Cué. S. J. Disco Nº 8002. Editor: Sicamericana. Buenos Aires, diciembre 1971.
1.189.478 — Faz A y|o.: Salgan al sol y otros. Títulos y autores varios. Int.: Billy Bond. Disco Nº 12959. Editor: Sicamericana. Buenos Aires, julio 1971.
1.189.479 — Faz A y|o.: Obertura y otros. Autores varios. Int.: Nacha Guevara. Disco Nº 12986. Editor: Sicamericana. Buenos Aires, noviembre 1971.
1.189.480 — Faz A y|o.: La balada del empleado nuevo y otros. Títulos y autores varios. Int.: Nacha Guevara y orqu. Disco Nº 12595. Editor: Sicamericana. Buenos Aires, abril 1972.
1.189.481 — Faz A y|o.: Negro y blanco y otros. Autores varios. Int.: Arco Iris. Disco Nº 13000. Editor: Sicamericana. Buenos Aires, marzo 1972.
1.189.482 — Faz A y|o.: Estás lista y otros. Aut. varios. Int.: Los Bárbaros. Disco Nº 70729. Editor: Sicamericana. Buenos Aires, setiembre 1972.
1.189.483 — Faz A y|o.: Nostalgias y otros. Autores varios. Int.: José Basso. Disco Nº 70730. Editor: Sicamericana. Buenos Aires, octubre 1972.

e.8|5 Nº 2.799 v.8|5|73

9 DE ABRIL DE 1973.

Comunicación
Publicaciones Periódicas
Decreto Ley Nº 12.063|57

1.189.638 — Acción, Nº 2711.14 — Bs. As. febr.73 — Arrecifes.
1.189.639 — Acción — Las Asociac. de Fomento Amigos de la Ciudad Jardín, Lomas del Palomar, Nº 12|13 — Bs. As. dic.enero|73 — El Palomar.
1.189.640 — A Nap Fial — Asoc. de los pueblos Túranos, rama Húngara, Nº 1|12 (91|94) — Bs. As., ener|abril|73 — J. L. Suárez.
1.189.641 — Democracia, Nº 7600|79 — Córdoba, febr|73. V. Dolores.
1.189.642 — La Razón, Nº 4736|39 — Ctes, febr|73 — Mercedes.
1.189.643 — Diario "El Patagónico", Nº 1843|72 — C. Rivadavia, oct.|72 — Chubut.
1.189.644 — El Diario, Nº 888|911 — S. Fe — dic|enero|73 — V. Tuerto.
1.189.645 — Boletín Informativo, Nº 26 — S. Fe, marzo|73 —Ceres.
1.189.646 — El Heraldo, Nº 1688|95 — S. Fe, nov.dic|72 — Vera.
1.189.647 — Mundo Rural, Nº 11 — S. Fe, febr|73 — Rufino.
1.189.648 — Orientación Empresaria, Nº 327 — S. Fe, marzo|73 — Rafaela.
1.189.649 — Pregón, Nº 225|28 — S. Fe. febr|73 — San Lorenzo.
1.189.650 — La Semana, Nº 1603 — S. Fe, dic|72 — S. J. Norte.
1.189.651 — Voz Evangélica, Nº 45 — S. Fe, marzo|73 — Esperanza — Humboldt.
1.189.652 — La Gaceta, Nº 22.082|108 — S. M. de Tucumán, febr|73.

Obras Inscriptas

1.189.653 — Guitarra y mi Pueblo, zamba — Mús. y edt.: Horacio Raúl Irazú — marzo|73 — Bs. As.
1.189.654 — Guitarra y mi Pueblo, zamba — Letra y edt.: Horacio Raúl Irazú — Bs. As., marzo|73.
1.189.683 — Curso Industrial de Mantenimiento Preventivo — aut.: Juan Carlos Calloni — edt. Libr. y Edi. Alsina — Bs. As., enero|73.
1.189.714 — Alberto Prebisch — Monografía de Artitas Argentinos — (9) — Aut.: Victoria Ocampo, Horacio Butler, Amancio Williams — edt.: Academia Nac. de Bellas Artes. — Fotos: Horacio Cóppola y|o colab. — Bs. As. dic|72.
1.189.721 — El Ex-Alumno, bimest. Nº 5 — prop. dir.: Ramón G. Ferreyra S. J. Bs. As., cap. 2º bim|73.
1.189.722 — Teresa De Avila, mens. a|3 Nº 2 — prop. d'r.: Leonardo Enrique Benítez de Almada — Bs. As., cap. febr 73.
1.189.723 — Todos Juntos, mens. a|2, Nº 10 — prop.: Todos Juntos, revista — dir.: Mónica Cristina Belloni — Bs. As. cap. marzo|73.
1.189.724 — El Pueblo, diario, Nº 23.903 — prop.: Suces — Luciano Subirachs — dir.: Luciano Subirachs (h.) — Cba marzo|73 — Río Cuarto.
1.189.740 — El Rapto — aut.: Luisa Silva — edt.: El autor — Impr.: Francisco A. Colombo — s. As., enero|73.
1.189.743 — Cuentos Argentinos — aut.. y edt. Cecilio Pérez de la Rosa — Córdoba, enero|73 — Río Cuarto.
1.189.751 — Con el Viento en las Manos, El Trigal de los Fariseos. — aut. y edt.: Abelardo Fallettl — S. Fe, enero| 73 — San Lorenzo — (Rosario).

Discos.

1.189.661 — F. A. y|o: Cumpleaños, y|o — aut.: Mercedes Pérez — Int.: Mercedes Pérez y Conjunto Batutín — Disco Nº.... edt.: Alberto Gustavo Crisci Bs. As., abril|73.
1.189.662 — F. A. y|o: Cantemos Amiguitos, y|o — aut.: Mercedes Pérez, y anón. — Int.: Mercedes Pérez y Conj. Batutín — Disco Nº... Edt.: Alberto Gustavo Crisci — Bs. As., abril|73.
1.189.663 — F. A. y|o: El Gran Concurso, y|o — aut.: Mercedes Pérez — y Anón. — Int.: Mercedes Pérez y Conjunto Batutín — Disco Nº... edt.: Alberto Gustavo Crisci — Bs. As., abril| 73.
1.189.664 — F. A. y|o: Los Chinitos, y|o Letra: Mercedes Pérez — Mús.: Anón. — Int.: Mercedes Pérez y Conjunto Batutín — Disco Nº... edt.: Alberto Gustavo Crisci — Bs. As., abril|73.
1.189.665 — F. A. y|o: Los Enanitos, y|o — Letra: Mercedes Pérez — Mús.: Aldo Pagani — Int.: Mercedes Pérez y Conjunto Caledis — Disco Nº 305|06 — edt. Alberto Gustavo Crisci — Bs. As., abril| 73.

e.8|5 Nº 2.800 v.8|5|73

10 DE ABRIL DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.189.757 — Aberdeen-Angus. — Nº 428, 51. — BAs. 1972.
1.189.758 — Archivos de la Fundación Roux-Ocefa. — V|6. — Nº 3|4. — BAs. marzo|73.
1.189.759 — Bienestar. — Nº 14. — BAs. febr|73.
1.189.760 — El Diario Israelita. — Nº 17642|665. — BAs. febr|73.
1.189.761 — Navitecnia. — Nº 2|3. — BAs. febr|73.
1.189.762 — Noticiero Neofarma. — Nº 1. — V|4. — BAs. marzo|73.
1.189.763 — Nutrición. — Nº 305|15. — BAs. 9 enero|dic|71.
1.189.764 — El Tambero. — Nº 338. — BAs. febr|73.
1.189.765 — Tiempo de Sosiego. — Nº 2|26. — BAs. ener|marzo|73.
1.189.766 — Boletín. — Nº 18|20. — BAs. nov|72. — M. del Plata.
1.189.767 — La Capital. — Nº 20954|987 BAs. enero|73. — M. del Plata.
1.189.768 — Magazin para Ellas. — Nº 1. — BAs. marzo|73. — M. del Plata
1.189.769 — Redacción. — Nº 12|13. — BAs. marzo|73. — S. Justo.
1.189.770 — Dinámica Docente. — Nº 1. — Córdoba, marzo|73.
1.189.771 — Educadores de Córdoba. — Nº 35. — Córdoba marzo|73.

Obras inscriptas

1.189.772 — Cristo Rock. — Canción. — Nº 1. — Música: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon. — BAs. febr|73.
1.189.773 — Cristo Rock. — Canción. — Nº 2. — Música. Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon. — BAs. febr|73.
1.189.774 — Cristo Rock. — Canción — Nº 3. — Música: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon. — BAs. febr|73.
1.189.775 — Cristo Rock. — Canción. — Nº 4. — Música: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon. — BAs. febr|73.
1.189.776 — Cristo Rock. — Canción. — Nº 5. — Música: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon. — BAs. febr|73.
1.189.777 — Cristo Rock. — Canción — Nº 6. — Música: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon. — BAs. febr|73.
1.189.778 — Cristo Rock. — Canción. — Nº 7. — Música: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon. — BAs. febr|73.
1.189.779 — Cristo Rock. — Canción. — Nº 8. — Música: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon. — BAs. febr|73.
1.189.839 — Un Vals Para Elena. Vals. Letra: Aldo Monges. — Edt.: Edifon. BAs. febr|73.
1.189.780 — Cristo Rock. — Canción. — Nº 1. — Letra: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon. — BAs. febr|73.
1.189.781 — Cristo Rock. — Canción. — Nº 2. — Letra: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon. — BAs. febr|73.
1.189.782 — Cristo Rock. — Canción. — Nº 3. — Letra: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon — BAs. febr|73.
1.189.783 — Cristo Rock. — Canción. — Nº 4. — Letra: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon. — BAs. febr|73.
1.189.784 — Cristo Rock. — Canción. — Nº 5. — Letra: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon. — BAs. febr|73.
1.189.785 — Cristo Rock. — Canción. — Nº 6. — Letra: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon. — BAs. febr|73.
1.189.786 — Cristo Rock. — Canción. — Nº 7. — Letra: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon. — BAs. febr|73.
1.189.787 — Cristo Rock. — Canción. — Nº 8. — Letra: Raúl Porchetto. — Edt.: Edifon — BAs. febr|73.
1.189.791 — Química General e Inorgánica. — 1º y 6º edc. — Autor: Héctor Fernández Serventi. — Edt.: Losada S. A. — BAs. nov|72. — Dib.: Jorge A. Bruzzone, y|o colab.
1.189.792 — Química inorgánica. — 4º edc. — Autor: Héctor Fernández Serventi. — Dib.: Jorge A. Bruzzone, y|o colab. — Edt.: Losada. — BAs. nov| 72.
1.189.793 — Química — (1º ed.). — IV ed|técn. — Autor: Héctor Fernández Serventi. — Dib.: Jorge A. Bruzzone y|o colab. — Edt.: Losada. — BAs. II|73.
1.189.794 — Elementos de Física y Química. — 4º edc. — Autor: Darío A. V. Bruzzone. — Edt.: Losada. — BAs febr|73 (y asesores).
1.189.795 — Platero y Yo (Elegía Andaluza), 1907|16). — 39 edc. — Autor: Juan Ramón Jiménez. — Edt.: Losada S. A. — BAs. marzo|73. — Dib. Balsessari.
1.189.796 — Marianela. — 2º edc. — Autor: Benito Pérez Galdós. — Edt.: Losada S. A. — 2º edc. — BAs. dic. 72.
1.189.797 — Shunko. — 13 edc. — Autor: Jorge W. Abalos. — Edt.: Losada S. A. — BAs. febr|73. — Avellaneda.
1.189.798 — La Literatura Infantil. — 6º edc. — Autor: Jesualdo — Edt.: Losada S. A. — BAs. febr|73. — Avellaneda.
1.189.790 — Breve historia de América, 2 edc. Aut.: Luis Alberto Sánchez. Edt. Losada, S. A. — Buenos Aires, octubre|72.
1.189.799 — Didáctica especial, 3ra. edc. Aut.: Oscar Carlos Combetta. Edt. Losada, S. A. — Buenos Aires, febrero|73.
1.189.800 — Lógica e Introducción a la Problemática Filosófica (V) autor: Francisco Romero. Edt. Losada, S. A. — Buenos Aires, enero|73, Avellaneda.
1.189.801 — Pedagogía, 11º edc. Aut.: Lorenzo Luzuriaga. Edt. Losada, S. A. — Buenos Aires, febrero|73.
1.189.802 — Cuadernos de Infancia, 5ta. edc. Aut.: Norah Lange. Edt. Losada, S. A. — Buenos Aires, febrero|73, Avellaneda.
1.189.803 — Historia de la Educación y de la Pedagogía, 10a. edc. Aut.: Lorenzo Luzuriaga. Edt. Losada, S. A. — Buenos Aires, febrero|73.
1.189.804 — Según las reglas. Aut.: Manuel Ruano. Edt. Losada, S. A. — Buenos Aires, diciembre|72.
1.189.805 — Tragedias, 4ta. edc. Aut.: Esquilo, trad.: Fernando Segundo Brieva Salvatierra. Edt. Losada, S. A. — Buenos Aires, febrero|73, Avellaneda.
1.189.806 — El hombre acecha, otros poemas, cancionero y romancero de ausencias, últimos poemas. Aut.: Miguel Hernández. Edt. Losada, S. A., 2da. edc. — Buenos Aires, enero|73.
1.189.807 — Dirección prohibida. Aut.: Gabriel Celaya. Edt. Losada, S. A. — Buenos Aires, febrero|73.
1.189.808 — Pepita Jiménez, 12ª edc. autor: Juan Valera. Edt. Losada, S. A. — Buenos Aires, enero|73.
1.189.829 — Una reforma necesaria del procedimiento en juicios correccionales en la Provincia de La Pampa. Aut.: Carlos Oscar Amado. Edt. el autor y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa. — Santa Rosa, diciembre|72, La Pampa.
1.189.838 — Un vals para Elena, vals, música: Aldo Monges. Edt. Edifón. — Buenos Aires, febrero|73.
1.189.850 — El Varelense, quinc. en. a|34, Nº 1.100. Prop.: El Varelense, S.R.L. Dir.: Romeo José Roselli. — Buenos Aires, marzo|73. — Florencio Varela.
1.189.877 — En Cuba. Aut.: Ernesto Cardenal. Edt. Edic. Carlos Lohlé, reimpresión. — Buenos Aires, enero|73.
1.189.878 — Canto nacional. Aut.: Ernesto Cardenal. Edt. Edic. Carlos Lohle. — Buenos Aires, febrero|73.
1.189.882 — The English Languaje Journal, trim., Nº 1, v.|IV, Inglés. Prop. y Dir.: Aldo Omar Blanco — Buenos Aires, Capital, 1er. trim.|73.
1.189.883 — Boletín del Museo Social Argentino, trim., Nº 353. Prop.: Museo Social Argentino. Dir.: Guillermo Garbarini Islas. — Buenos Aires, Capital, 4º trim.|72.
1.189.884 — Serranías, seman., a|6, número 351. Prop. Dir.: Antonio Edgar Biasizzo. — Cba., febrero|73. — V. Carlos Paz.
1.189.885 — La Ciudad, diario, a|14, número 3.963. Prop.|Dir.: José Ibáñez. — Buenos Aires, abril|73. — Avellaneda.
1.189.886 — Syd Og Nord, Danés|cast., quinc. en. Nº 6.077. Prop.: Pedro Angel Thorsen (sucs.), Dir.: Walter y Pedro Thorsen. — Buenos Aires, marzo.73. — Monte Grande.
1.189.889 — Bomarzo, libreto|ópera: Texto: Manuel Mujica Lainez (música: Alberto Ginastera) Edt. Barry. — Buenos Aires, marzo|72.

Discos

1.189.788 — F. A. y|o: Mi tierra, te están cambiando, y|o Aut. varios. Int.: Atahualpa Yupanqui, disco Nº 60001. Edt. Odeón. — Buenos Aires, febrero|73.
1.189.789 — F. A. y|o: La maravillosa Marta y la fuerza de las cosas, y|o Aut. varios. Int.: Jorge Pinchevsky, y|o Disco Nº 64013. Edt. Odeón. — Buenos Aires, febrero|73.

e.8|5 Nº 2.801 v.8|5|73

PROVINCIAS

MENDOZA

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Banco de Previsión Social, comunica que el día lunes 14 de mayo de 1973, a las 11 horas, en su salón de remates, subastará con base y al mejor postor dos tractores: Fiat 331-C a oruga de 30 H.P. Base: $ 1.500.—. Fhar D.452 de 55 H.P. Base $ 3.000.—. Sujetas a aprobación. Exhibición en calle Belgrano entre Honorio Barraquero y Brasil —Godoy Cruz— Mendoza. Remate: Salón de Remates del Banco de Previsión Social, Belgrano entre Honorio Barraquero y Brasil —Godoy Cruz— Mendoza. Orden (I.N.T.A.) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Luján, Mendoza. La aprobación será dada dentro de los quince días posteriores a la subasta.

c. 8|5 Nº 3.099 v. 9|5|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por cinco (5) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al Sr. Isaac Aarón Miednik, Sumario Nº 41, Expte. Nº 5.862|71, para que comparezca a tomar vista de las actuaciones sumariales que se sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley número 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 26 de la misma disposición legal, y conteste traslado ofreciendo defensas y pruebas al solo efecto del artículo 4º del Decreto Nº 12.647|49 (t. o.) y artículo 2º de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.4|5 Nº 3.033 v.10|5|73

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, Of. 301, T.E. 34-1537
Expediente D.G.O.S. Nº 337.008|72

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.875 de "Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, Of. 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de una lista de contratación en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni está en condiciones de proveerlos.

Los interesados podrán retirar la referida lista en la oficina precedentemente citada en días laborables de 12.30 a 19 horas.

Materiales: Una (1) lámpara de Hendidura Hang-Streit, modelo 900 o similar y un (1) tonómetro de aplanación, para lámpara de Hendidura modelo 900 o similar.

e.2|5 Nº 2.925 v.9|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 7ª Serie" de v$n. 1.000 cada uno, Nos. 369.613|619, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1973.

$ 495.— e.27|4 Nº 1.196 v.28|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones. 8ª serie": de v$n. 100 Nº 915.332 y de v$n. 5.000 Nros. 46.021| 022; todos con cupón Nº 2 y siguientes adheridos — Buenos Aires, 9 de abril de 1973

$ 393,75. — e.23|4-Nº 99.443-v.22|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios del buque a motor "NORBERTO" (159), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Delta para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo de 1973 — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.3|5 Nº 2.989 v.9|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la chata "YARA" (848), hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Delta, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción y demolición de la chata aludida, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.3|5 Nº 2.990 v.9|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios de la chata "SANTA MARIA" (3617) y buque motor "EMMA ROSA" (1879), señores Francisco Fanza y Roberto Matianda, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción y demolición de las embarcaciones aludidas que se encuentran hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Delta, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.3|5 Nº 2.991 v.9|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a MARIO RICCIO, PABLO LAZO, HECTOR CAMPOS, RAUL ARTIGAS VIDAL, ENZO BOZANBARAT, MIGUEL BARALDO y ROBERTO BRASSO, propietarios de la chata "Prim-River" (2597), para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos

e.3|5 Nº 2.992 v.9|5|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 94|73

Fíjase el día 14 de mayo de 1973, a las 11,30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 94|73 "para la adquisición de caños galvanizados de distintas medidas, curvas, codos, tees, roscas con tuercas, etc., con destino a la Dirección General de Materiales y Bienes de esta Policía Federal".

e. 8|5 Nº 3.082 v. 9|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 50 mesas para máquinas teleimpresoras y 50 sillas giratorias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de mayo de 1973, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310 Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 5.—.

e. 8|5 Nº 3.083 v. 9|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública por la Concesión de comedores de funcionarios y empleados.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de mayo de 1973, a las 15,00 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310 Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 8|5 Nº 3.084 v. 9|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 006, para la compra de: 2 (dos) electrodos, 2 (dos) relojes llamadores; 1 (un) horno eléctrico; 12 (doce) lámparas de filamento carbónico; 1 (un) aparato para tracción cervical; 1 (una) lámpara para rayos infrarrojos; 3 (tres) lavatorios de pie; 8 (ocho) sillas de hierro cromadas; 1 (un) espaldar sueco de madera; 3 (tres) taburetes de madera o metal; 1 (un) espirómetro de Barnes.

Apertura: 16|5|73, a las 15 horas División Patrimonio y Suministros, Paseo Colón, 974, altos de garaje, 2º piso, Capital.

e. 8|5 Nº 3.098 v. 9|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 25|73, para el día 29 de mayo de 1973, a las 11.00 horas, por la provisión de 500 tubos normal para aire comprimido, 500 tubos de 9,5 mm de diámetro, 1.000 tubos de aflojé acelerado y 500 tubos de cilindro de freno, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e. 8|5 Nº 3.085 v. 17|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu"
Avda. Avidio Lagos 5250
T. E. 89116, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 2, con apertura para el día 4 de junio de 1973, a las 12 horas, por la provisión de: 4.600 m³ madera de nogal.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 8|5 Nº 3.086 v. 17|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 372.564|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 57|73 para la adquisición de papel obra alisado, papel obra satinado y papel diario. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal. T.E. 37-2868.

e.8|5 Nº 3.087 v.9|5|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte. Nº 378.485|72

Llámase a Licitación Pública Nº 56|73 para otorgar en concesión la explotación de 4 locales para negocios y 4 kioscos, ubicados en la Galería Comercial del Edificio del Casino de Necochea. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de mayo de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal. T.E. 37-2868.

e.8|5 Nº 3.088 v.9|5|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 259.286|72

En la ciudad de Pehuajó, Pcia de Buenos Aires, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Pehuajó.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Agencia Pehuajó" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón número 329, 2º piso, Capital Federal, hasta las 18.30 horas del día 4 de junio de 1973.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1973. — El Gerente de Administración.

e.8|5 Nº 3.089 v.9|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública Nº 499|73, Ruta Nacional Nº 33. Tramo: Fuentes, Empalme Ruta 16 (obras básicas, pavimento flexible; carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y puente de Hº Aº s|Cañada Candelaria); en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe; ha sido prorrogada para el 11 del actual, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.8|5 Nº 3.093 v.10|5|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Licitación Pública 15, Nº 222|73. Adq. repuestos para motores Mercedes Benz.

Apertura: 16|5|73.

Prórroga: para el día 18 de junio de 1973, a las 11 horas.

e.8|5 Nº 3.100 v.10|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 12.301|1973
Licitación Pública

Arena mediana de río. 29|5|1973 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.8|5 Nº 3.094 v.9|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 14.948|1973
Licitación Pública

Acondicionadores de aire. 22|5|1973, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.8|5 Nº 3.095 v.9|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.036 hasta el día 14 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de cemento Portland común aprobado, en bolsas de 50 Kgs. (325 Ton.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo de Abastecimiento— Avda. Pte. Julio A. Roca 738 —piso 5º— Buenos Aires.

Pliego: $ 12.—. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17 hs.

e. 8|5 Nº 3.097 v. 9|5|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO MARITIMO BONAERENSE

Llámase a Licitación Pública Nº 2.455 hasta el día 18 de mayo, a las 10 horas, para la adquisición del vestuario del personal de la Dependencia: trajes, ropa de fajina y calzado, etc., para 176 agentes.

Valor del pliego: $ 10,00.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Marítimo Bonaerense, Area Mar del Plata. Domicilio: Av "A", Puerto Mar del Plata.

e.8|5 Nº 3.092 v.9|5|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. I. 282|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 68, para el día 15|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550 —2º piso— Capital Federal, para la adquisición de planchas de vidrio; masilla y clavos; con destino a División Contrataciones (U. 2).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 8|5 Nº 3.696 v. 9|5|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo, a las 14 horas, para la adquisición de dos máquinas registradoras de operaciones de caja. Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, sin cargo alguno, en este Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e. 8|5 Nº 3.101 v. 9|5|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS
Av. Mitre 3100 - San Miguel
Prov. Bs. As.
Licitación Pública Nº 5|73

Se llama a licitación pública para la provisión de dos vehículos tipo rural.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la Oficina de Compras, de 10 a 15 horas.

Apertura de las propuestas: 23 de mayo de 1973, a las 11 horas.

e. 7|5 Nº 3.059 v. 10|5|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, P.B. - Capital
T.E. 46-2841, Int. 462|487
Licitación Pública Nº 473

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1973, a las 15,30 horas, a efecto de contratar la provisión de uniformes para el personal de choferes, ordenanzas, peones, etc.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e. 7|5 Nº 3.057 v. 8|5|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 91|73

Fíjase el día 23 de mayo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 91|73 "para la provisión de víveres secos para distintas dependencias policiales, durante el período comprendido desde el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973".

e. 7|5 Nº 3.036 v. 16|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 90|73

Fíjase el día 21 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 90|73 "para la provisión de pan, ravioles, fideos frescos, etc., durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales".

e.3|5 Nº 2.963 v.14|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 89|73

Fíjase el día 18 de mayo de 1973, a las 10 30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 89|73, para la provisión de verduras y frutas frescas durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a las distintas dependencias policiales.

e.2|5 Nº 2.919 v.11|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 88|73

Fíjase el día 16 de mayo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública 88|73, para la provisión de leche, crema, manteca y otros productos lácteos, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales.

e.27|4 Nº 2.873 v.9|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas, cuya apertura se efectuará el día 15 de mayo de 1973, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bmé. Mitre 326 — 3er. piso— Local 310, Capital. Retiro de pliegos: consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 20.—.

e. 7|5 Nº 3.037 v. 8|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de remodelación y adaptación local, en la oficina Boulogne (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 7 de junio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Olivos (Buenos Aires), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100,—.

e.2|5 Nº 2.921 v.15|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Norberto de la Riestra (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el 16 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego $ 60,—.

e.2|5 Nº 2.922 v.8|5|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.507|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura: 15|5|73, a las 14 horas. Por la provisión de 20 toneladas de tricloroetileno puro neutro a granel.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº —Puerto Nuevo— Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. Horario de 13 a 16.30 hs. Importe del pliego: $ 30.—.

e. 7|5 Nº 3.060 v. 8|5|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.052|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura: 1|6|73, a las 14 horas. Por la provisión de ocho mil (8.000) resmas de papel de C. de M. Nº 156.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación. Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: $ 50.

e.3|5 Nº 2.965 v.14|5|73

CAJA DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 05-973. Apertura: 15 mayo 973, a las 16.

"Adquisición de 1 máquina grabadora de placas metálicas, 60.000 fichas de cinc para equipo Adrema y 12 ficheros metálicos para fichas Adrema".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e. 7|5 Nº 3.038 v. 8 5 73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 13-973

"Adquisición de muebles para oficina".

Comunícase que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 13-973 se postergó para el 16 de mayo de 1973, a las 16".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso. Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.4|5 Nº 3.000 v.15|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 28-973

Apertura: 4 junio 1973, a las 16. "Adquisición de un edificio, o un terreno libre c con instalaciones. para el Servicio de Seguro de Automotores, ubicado en la zona de influencia del nuevo Puente Pueyrredón. que une la Capital Federal con la Ciudad de Avellaneda (BA) por medio de la Avda. Montes de Oca en la Capital Federal y Avenidas Mitre y Pavón de Avellaneda".

Condiciones de pago: Al contado.

Entrega de pliegos: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de la Administración Central.

Licitación Pública Nº 30-973. Apertura: 5 junio 1973, a las 12,30. "Adquisición de un edificio en la Ciudad de Córdoba. destinado al Servicio de Seguro de Automotores"

Condiciones de pago: Al contado.

Entrega de pliegos. División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de la Administración Central o sucursal Córdoba. Deán Funes 64, de esa ciudad.

e:4|5 Nº 3.001 v.15|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 18|973.

Apertura: 1º junio 1973, a las 16 horas. adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley 13.512), o alquiler, por el término no menor de 5 años. de un inmueble ubicado en la zona céntrica y comercial de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos (Buenos Aires), que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30. y en las filiales de la Caja. en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas División Compras. de 12 a 17,30. y en la sucursal Rosario, Entre Ríos 738|42, de esa ciudad, de 12,30 a 18.

e.2|5 Nº 2.924 v.11|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 21|973

Apertura 30 de mayo 1973, a las 16, adquisición de un edificio, para el servicio de seguro de automotores, ubicado en la zona delimitada por las avenidas Del Libertador, Maipú, Panamericana, Bartolomé Mitre y zonas de influencia, desde la avenida General Paz, dentro del partido de Vicente López (Buenos Aires).

Condiciones de pago: al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, de la Administración Central, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso. Capital Federal, de 12 a 17,30 y en las filiales de la Caja, en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso. Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.27|4 Nº 2.874 v.9 5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11|73
Expte. Nº 101.594|73

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de mayo de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de 20 000 litros de tucuricida a base de Lindane al 12|15 o|o Aéreo y 15.000 kilos de insecticida a base de Lindane al 2|4 o|o (polvo)

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración. División Compras y Suministros. Paseo Colón 974 oficina Nº 34. Planta Baja. Capital Federal. — El Director General

e.27|4 Nº 2.876 v.9|5|73

I.N.T.A.

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de mayo de 1973, a las 15 horas. para la adquisición de material fotográfico, con destino a la venta de terceros en la Unidad Reconocimiento de Suelos. Los pliegos de condiciones en Chile 460, Buenos Aires.

El acto de apertura tendrá lugar en la Administración del Centro de Investigaciones de Recursos Naturales. Castelar. Villa Udaondo.

e.4|5 Nº 3.015 v.15|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 838
Expediente Nº 112.819|73

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de mayo de 1973, a las 10 horas. para la ejecución de la obra "Laboratorio de Nutrición Animal" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino, Provincia de Buenos Aires con un presupuesto oficial de $ 431.882,75

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439. Buenos Aires donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de cien pesos ($ 100) siendo la garantía que deberá constituirse de cuatro mil trescientos dieciocho pesos con ochenta y dos centavos ($ 4.318.82).

e.25|4 Nº 2.811 v.9|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 112.939|73
Licitación Pública Internacional Nº 5

Llámase a licitación pública internacional para el día 31 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de diverso instrumental científico de laboratorio, entre los que se encuentran:

Balanzas analíticas de precisión.
Espectrofotómetros de absorción atómica.
Espectrofotómetros de emisión.
Molinos tipo Wiley o similar.
Microscopios
Analizador de nitrógeno automatizado.
Cromatógrafo en fase gaseosa.
Bombas calorimétricas.
Otros aparatos auxiliares.

El gasto que resulte será financiado de acuerdo al Préstamo BID. Contrato 280' SF-AR

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en la Dirección General de Administración de este Instituto. Rivadavia 1439. Buenos Aires. donde tendrá lugar el acto de apertura. al precio de veinte pesos ($ 20.—) cada pliego.

e.27|4 Nº 2.878 v.9|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 840
Expediente Nº 112.944|73

Llámase a licitación pública para el día 21 de mayo de 1973, a las 10 hs., para la ejecución de la obra "Reparación de sistema de calefacción y tareas complementarias en los edificios de Administración y Laboratorio" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria San Carlos de Bariloche. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este instituto. Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil novecientos noventa pesos ($ 1.990.—).

El presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de ciento noventa y nueve mil pesos ($ 199.000 .—).

e. 7.5 Nº 3.040 v. 11|5|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 105|73, con el objeto de adquirir dos (2) motores nuevos para avión Cessna 414, de propiedad de este organismo, marca Continental, modelos TSIO-520-J, con el siguiente equipamiento cada uno: Magneto dual blindado, juego bujías blindadas, arnés de encendido blindado, depósito para lubricante, radiador de aceite, accesorios para montaje de motor, turbocharger, alojamiento para instrumento triple, provisiones para generador, sistema de inyección de combustible, motor de arranque de 24 volts Prestolite Nº 634.433.

Se hace notar que se aceptarán ofertas en moneda extranjera en condiciones F.O.B.

Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados que lo soliciten en la Gerencia de Administración y Finanzas —División Contrataciones y Suministros— Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 19 horas.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 15 de mayo del corriente año, a las 15 horas en la gerencia precitada.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — El Gerente Administración y Finanzas.

e. 7,5 Nº 3.039 v. 8|5|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S E N A S A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73 para el día 14 de mayo de 1973. a las 15 horas, para la adquisición de heno de alfalfa.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas, lugar donde se efectuará la apertura de las propuestas, y en Alvear 722, Esquel, Chubut. Sr Tomás T. Lewis.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal SENASA, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.3|5 Nº 2.967 v.9|5|73

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio llama a Licitación Pública Nº 4 para el día 23 de mayo de 1973, a las 17 horas, para la adjudicación de la construcción de 50|60 stands pertenecientes a firmas privadas y los correspondientes a las Juntas Nacionales de Carnes y Granos, que habrán de construir la presentación oficial argentina en la Feria Internacional de Kinshasa a celebrarse del 23 de junio al 8 de julio del corriente año.

El pliego de bases, condiciones técnicas y planos se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal. Valor del pliego: Cincuenta pesos ($ 50,00).

e.7.5 Nº 3.061 v.16.5|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio llama a Licitación Pública Nº 3 para el día 23 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la

contratación de servicios generales para la habilitación y funcionamiento del Pabellón Argentino en la Feria Internacional de Kinshasa, a celebrarse en la República del Zaire (ex Congo Belga) de 23 de junio al 8 de julio de 1973

El pliego de bases, condiciones técnicas y planos se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas.

Valor del pliego: Cuarenta pesos ($ 40,00).

e.7|5 Nº 3.062 v.16|5|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Contrataciones— del Ministerio de Industria y Minería, llama a licitación pública Nº 27, para el día 14 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de formularios continuos; cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en Contrataciones, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 17, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.7|5 Nº 3.041 v.8|5|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 12|73, por el suministro de 250.000 bolsas para cemento, de papel Kraft.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

Apertura: 21|5|73, 16 horas.

e.7|5 Nº 3.042 v.18|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Departamento Contabilidad
DIVISION SUMINISTROS
Sección Compras
Licitación Pública Nº 6|73
Expediente Nº 706|73

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 2|5|73 para resolver la adquisición de: Material vario para Talleres de Cultura Tecnológica de Escuelas Comunes de Capital y de Promoción Comunitaria.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 18 de mayo de 1973, a las 17, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973.

e.2|5 Nº 2.930 v.11|5|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Supervisión Financiera y Contable
Programa de Obras - Convenio CONET - B.I.D. - (Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209 - SF|AR.
Expediente Nº 152|73
Resolución Nº 406|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1.103 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 16 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción de la primera etapa (aulas y sanitarios) del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $a. 384.474,70.

Valor del Pliego: $a. 40.

Garantía de Oferta: $a. 3.844,74.

Consulta y adquisición de pliegos: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja, Bs. As., de 13 a 17 horas.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 2.932 v.8|5|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 5|73
Expediente Nº 3763|73

Llámase a licitación pública por el término de ocho días a partir del 2|5|73 para resolver la: Contratación del servicio de transporte de alumnos de la Escuela Nº 24 del C. Escolar 11º hasta la finalización del presente período escolar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 18 de mayo de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973.

e.2|5 Nº 2.931 v.11|5|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Supervisión Financiera y Contable
Programa de Obras - Convenio CONET B.I.D. - (Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209 - SF|AR.
Expediente Nº 1.040|73
Resolución Nº 405|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1.104 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 31 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de construcción de la primera etapa (sector aulas y laboratorios) en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, sito en 18 de Julio y Alberdi, Colón, Entre Ríos.

Presupuesto Oficial: $a. 1.180.276.

Valor del Pliego: $a. 80.

Garantía de Oferta: $a. 11.802,76.

Consulta y adquisición de pliegos: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja, Bs. As., de 13 a 17 horas y en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, Belgrano 31, Colón, Entre Ríos.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 2.933 v.22|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 46|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de material para la realización de trabajos en la Escuela de Cerámica de Zapala, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de bases y condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquén (Ciudad) o en la Casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, oficinas 14 y 15, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 11 de mayo de 1973, a las 15 horas.

e.7|5 Nº 3.065 v.8|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 48|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de Ficheros tarjeteros, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de bases y condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquén (Ciudad) o en la Casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, oficinas 14 y 15, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 16 de mayo de 1973, a las 15 horas.

e.7|5 Nº 3.066 v.8|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licit. 47|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de cortinas plásticas, en un todo de acuerdo a lo especificado en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquen (Ciudad) o en la Casa del Neuquen, Bernardo de Irigoyen 308, 9º Piso, Of. 14 y 15, de 14 a 19 horas.

Apertura: 14 de mayo de 1973, a las 15 horas.

e.7|5 Nº 3.067 v.8|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 4|73

Llámase a licitación pública para la adquisición de equipos completos de Deportes (Fútbol, Rugby, Atletismo, etc.), en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de bases y condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, Of. 14 y 15, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 23 de mayo de 1973, a las 18 hs.

e.4|5 Nº 3.030 v.9|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 5|73

Obra: "Canal de desagüe y drenaje a construirse en el Centro Universitario Neuquén, en Neuquén Capital.

Presupuesto oficial: $a. 318.258,69.

Monto de la garantía: 1o|o del presupuesto oficial.

Apertura de propuestas: 30 de mayo de 1973, a las 18 horas, Buenos Aires 1400, Neuquén (Ciudad).

Precio del legajo: $a. 150,00.

Pliegos e informes: Venta: Dptc. Compras y Licitaciones, Universidad Nacional del Comahue, Buenos Aires 1400, Neuquén.

Consultas: Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal: Casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, oficinas 14 y 15, de 14 a 19 horas.

e.7|5 Nº 3.064 v.11|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5|73
Expte. Nº 216.104 D.G.A.
Nota Nº 275

Llámase a licitación pública para la adquisición de distintos materiales eléctricos destinados a Intendencia de Ciudad Universitaria, por un monto aproximado de pesos 45.000,00.

Apertura: El día 14 de mayo de 1973, a las 11 horas, en la Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 26 piso, Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia citada en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

e.7|5 Nº 3.058 v.8|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección del Serv. de Resid. y Comedores
Ref.: Licitación Pública Nº 13-73
Expediente Nº 35.036|73

Llámase a Licitación Pública Nº 13-73 para la adquisición de filetes de merluza y de surubí, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a Dirección Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, primer piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 18 de mayo de 1973, a horas 10,30.

e.4|5 Nº 3.017 v.15|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Tolueno Sintético
Campana, Pcia. Bs. Aires
F.C.B.M.
Licitación Pública Nº 1|73, Ventas

Llámase a Licitación Pública de Ventas con apertura para el día 18 de mayo de 1973, a las 10 horas, por la venta de un Rastrojero Diesel, año 1968; heladera de 4 puertas; catalizador usado; recortes de caños; tambores usados; máquinas de escribir y varios.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, F.C.B.M., Pcia. de Buenos Aires y|o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.7|5 Nº 3.044 v.9|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos
Licitación Pública de Obras Nº 2|73

Fecha de apertura: 29 de mayo de 1973, a las 10.30 hs., por la construcción de:

R-1 un galpón para depósito.

R-2 ampliación edificio administración.

R-3 un local polvorín.

Planos y pliegos de condiciones: Valor $ 50, a consultar en Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, M. N. Savio Nº 1, Pilar (B.), F.C.G.S.M., de lunes a viernes, de 8 a 12 hs. -- Pilar (B.), 27 de abril de 1973.

e.4|5 Nº 3.003 v.15|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Departamento Abastecimiento
Av. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 24|73, para el día 23 de mayo de 1973 a las 11 horas, por la provisión de 30 000 toneladas de superfosfato triple cálcico - Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avenida Cabildo 65 1º piso, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.3|5 Nº 2.971 v.14|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 7|73

Llámase a licitación pública Nº 7|73, cuya apertura se fija para el día 22 de mayo de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la adquisición de 150.000 kgs. de compuesto de P.V.C., para aislación de conductores eléctricos.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en el Departamento Abastecimiento, Sección Compras, de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 5 (cinco pesos), valor de la respectiva documentación.

Entrega: 25.000 kgs. por quincena a partir de la primera quincena de junio de 1973.

Pago: 90 días fecha entrega material.

e.4|5 Nº 3.031 v.15|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM",
Villa María. Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 5|73

Fecha de apertura. 25 de junio de 1973, a las 11 horas. Por la provisión de: "Autoclave de acero inoxidable para tratamiento de Nitrocelulosas".

Consultas y retiro de Pliegos y Planos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires

e.30|4 Nº 2.903 v.10|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 23|73 para el día 18 de mayo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de 350 tn. Perfil "Z", en barras, para fabricación de Vagones Tolva Piedra. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.30|4 Nº 2.902 v.10|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
CENTRO FORESTAL PIRANE, PIRANE, FORMOSA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 11 de junio de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción de Edificio Administrativo y Casa para Jefe". Por pliegos de condiciones dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras) Cabildo 65, 1º Piso, Oficina 148, Buenos Aires y|o Centro Forestal Pirané. Pirané, Prov. de Formosa. La apertura se realizará en el Centro Forestal Pirané. Pirané, Provincia de Formosa.

Valor del pliego: $ 50 — El Director General.

e.24|4 Nº 2.762 v.8|5|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
B. Ing. Cons. 601

Licitación Pública Nº 2|73. — Apertura: 23 de mayo de 1973. — Hora: 10. — Lugar: Zufriategui 5000, Villa Martelli.

Destino: Batallón de Ingenieros de Construcciones 601 (Afluente del Aº Medrano).

Objeto: Adquisición de materiales de construcción: Arena común de río, de primera calidad. Canto rodado limpio de impurezas granulometría 1:3. — Alambre de atar negro recocido Nº 16.—Acero común de construcción, diámetro 10 en varillas. — Acero común de construcción diámetro 14 en varillas.

Precio del legajo: Pesos 40,00.

Venta de Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informe: Sección Finanzas, Zufriategui Nº 5000, Villa Martelli.

e.3|5 Nº 2.972 v.16|5|73

COMANDO DE INGENIEROS
División Construcciones de Gendarmería Nacional

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 30 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción del Pabellón Jefatura" Sección Quillén, dependiente del E 32 "Aluminé", sito en la Zona Quillén, Parque Nacional Lanín, Provincia de Neuquen.

Pliegos: Los Pliegos de Condiciones podrán ser solicitados en la 12º Agrupación Neuquen de Gendarmería Nacional, Olascoaga Nº 355, Neuquen y en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, Paseo Colón Nº 1318, Piso 1º, lugar éste donde se efectuará la apertura de los sobres

Presupuesto Oficial: $ 829.296.

e.2|5 Nº 2.961 v.11|5|73

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Escuela de Prefectura "General Matías de Irigoyen"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|973 el día 18 de mayo de 1973, a las 11 horas, para adjudicar la adquisición de los rubros: Carnes chacinados y embutidos, verduras, frutas, panadería, fiambres, productos de granja, aves y almacén, con destino a racionamiento del Personal Estable y Cursantes de esta Escuela y de la Escuela de Suboficiales para el trimestre julio/setiembre de 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Escuela de Prefectura "General Matías de Irigoyen", sita en la calle A del Valle y Rivadavia de la localidad de Zárate, Provincia de Bs. As., donde se podrá retirar pliegos de condiciones en el Servicio de Intendencia diariamente de 8 a 18 horas.

e.2|5 Nº 2.936 v.11|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 361.681|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 55|73, para la adquisición de alfombras. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de mayo de 1973, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40 4º piso (Departamento Compras y Contrataciones), Capital Federal. — T. E.: 37-2868.

e.3|5 Nº 2.973 v.14|5|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 99|73, para el día 11 de mayo de 1973, a las 17 horas, para la adquisición de materiales agropecuarios (bebederos, varillas, postes, alambres, bolsas de arpillera, etc.), con destino al Instituto "Ricardo Gutiérrez", sito en la localidad de Marcos Paz, Prov. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, Ofic. 6.002, Cap. Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.7|5 Nº 3.045 v.8|5|73

Subsecretaría de Salud Pública

PCO. PROF. RICARDO FINOCHIETTO
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, para el día veintitrés del mes de mayo de 1973, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Especialidades medicinales" con destino a Farmacia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Pco. Prof. Ricardo Finochietto, División Compras y Suministros, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.7|5 Nº 3.046 v.18|5|73

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 23 de mayo de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sita en la Avda. Las Heras 2670, piso 1º, Oficina 70, Capital Federal (Oficina de Compras), y donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas al respecto.

Las necesidades se refieren a adquisición de alimentos (Víveres frescos y secos) pollos y huevos, leche y derivados carne y derivados, pan verduras, frutas, alimentos para niños, etc., a proveer a partir del 1|7|73 hasta el 30|9|73. — Buenos Aires, abril 24 de 1973 — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e.27|4 Nº 2.882 v.9|5|73

Subsecretaría de Vivienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Delegación Vivienda
Expte. Nº 11.380|73

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 14 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la provisión de artículos alimenticios, carnes, verduras y frutas, durante el 1º de junio al 30 de setiembre de 1973, con destino a las guarderías del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia. Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras y Suministros, Defensa 120, 3º piso, Oficina 3.030

e.7|5 Nº 3.063 v.8|5|73

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Expte.: SV 10.801|73

Llámase a concurso de Proyecto y Construcción con precio único para la construcción de 1.300 unidades de vivienda de 2 — 3 — 4 y 5 dormitorios, colectivas, en planta baja y hasta tres pisos, correspondientes al proyecto Nº 40 del Plan de Promoción Social, Construcción y Financiación de Viviendas, dispuesto por la Ley 17.605.

Licitación Pública Nº 1.678 (Banco Hipotecario Nacional). — Presupuesto oficial: $ 65.000.000.

Pliegos; informes y recepción de propuestas en la Gerencia de Planes Habitacionales, Departamento Licitaciones de Obras y Registros de Empresas del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, hasta el 11 de junio de 1973 (hora 16).

Costo del Pliego: $ 150.

Delegación Vivienda de la Dirección General de Administración.

e.3|5 Nº 2.988 v.31|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Urquiza - Región Nordeste

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Licit. Nº 1.502-C: Paragolpes tipo Turplat "Noweld". Apertura: día 17-5-73, hora 14 Valor del pliego: $ 70.

Retiro de pliegos: Aprovisionamiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. Piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas, (T. E. 55-9218) o Aprovisionamiento (Paraná, Prov. de Entre Ríos).

e 7|5 Nº 3.047 v.11|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Llámase a licitación pública Nº 65|73, para contratar las tareas de manipuleo necesarias para el redespacho, por vía fluvial, de 545.000 durmientes (aproximadamente 37.500 Tn.) de quebracho blanco, acopiados en Barranqueras (Chaco), y su posterior descarga (de barcaza a vagón) en San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1973, a las 16 horas, en la Gerencia de Contrataciones, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 Bis, 5º piso, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital, y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja, de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de cien pesos ($ 100).

e.4|5 Nº 3.022 v.8|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1033-0, hasta el día 28 de mayo de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la reparación y modernización de Cuatro (4) ascensores Otis, tipo voltaje variable, a funcionar en dos baterías independientes maniobra colectiva duplex, en el Ministerio de Defensa sito en la Avda. Paseo Colón Nº 255, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 811.100,00. — Importe de la garantía: $ 8.111,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Ocho (8) meses. — Precio documentación: $ 60,00. — Pago de la misma: Tesorería, Planta baja de 13 a 17 horas.

e.3|5 Nº 2.977 v.16|5|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1032-0, hasta el día 21 de mayo de 1973, a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la provisión e instalación de grupos electrógenos en el edificio de la Cárcel de Encausados, sito en la calles Pichincha y 15 de Noviembre, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 540.000,00. — Importe de la garantía: $ 5.400,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Seis (6) meses. — Precio documentación: $ 30.00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.27|4 Nº 2.883 v.11|5|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 377|73, relativa a la provisión y montaje de as instalaciones de aireación de silos en el Elevador Terminal de Puerto Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fijada inicialmente para el día 7 de mayo de 1973, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 18 de mayo de 1973, a las 16 y 30 horas.

Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires.

e.7|5 Nº 3.048 v.18|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 515|73, para la ejecución de las obras de reposición de la cubierta de techos y trabajos anexos en el edificio de Casa Central. — pesos 250.000,00. — Depósito de garantía: pesos 2.500,00. — Precio pliego: $ 20,00. — Plazo de obra: 90 días hábiles administrativos.

Presentación propuestas: 29 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 4|5 Nº 3.005 v. 10|5.73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 30|73: Adq. de eje cigüeñal Std. para motor MWM tipo TRG 325—S de 500 H.P.

Postergación: para el día 23 de mayo de 1973, 15.00 horas.

e. 4|5 Nº 3.021 v. 10|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 37|73; Adq. máquinas de escribir, máquinas calculadoras electromecánicas impresoras y máquinas electrónicas de cálculo.

L. Pública Nº 38|73; Adq. interruptores tripolares.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 30 de mayo de 1973, a las 15.00 horas, respectivamente.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones: Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 3|5 Nº 2.978 v. 9|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 24|73; Provisión de equipos eléctricos, montaje, obras civiles principales y complementarias para la construcción de la Estación Transformadora Sierra Grande de la provincia de Río Negro.

Postergación: Para el día 15 de mayo de 1973, 15,00 horas.

e. 3|5 Nº 2.979 v. 9|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 311|73; Adq. e instalación de equipos telefónicos.

Apertura: 28|5|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

3|5 Nº 2.983 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 312|73; Adq. Cemento "G".

Apertura: 28|5|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 313|73; Cadenas de transmisión enchavetadas.

Apertura: 30|5|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 327|73; Motores Diesel.

Apertura: 19|6|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 329|73; Medidor de distancias (Distanciómetro Electromagnético).

Apertura: 15|6|73.

Valor $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.982 v. 16|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
L. Pública Nº 182|72 - Internacional.

Realización de las obras que integran el complejo hidroeléctrico, Río Grande número uno, con central de bombeo, sobre el Río Grande, entre Cerro Pelado y Arroyo Corto, agua arriba del Embalse Río III, en la Provincia de Córdoba.

Postergación: para el día 8 de agosto de 1973, hora 15,00.

e.2|5 Nº 2.941 v.8|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 265|73. — Adq. Inhibidor de corrosión. — Apertura: 5|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 302|73. — Construcción de un Mazo Tubular completo p|intercambiador equipo EA-432 Unidad Mcck. — Apertura: 29|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 303|73. — Envases de hojalata. — Apertura 22|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 305|73. — Tambores nuevos y baldes. — Apertura: 22|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 307|73. — Adq. Anilina azul. — Apertura: 23|5|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770. — Capital.

e.26|4 Nº 2.853 v.10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Lic. Pública Nº 314|73: Cables de acero, accesorios y Mordazas tipo Carpenter.

Apertura: 30|5|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 315|73, Material aislante.

Apertura: 29|5|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 316|73; Distribución productos a granel en la ciudad de Morón y alrededores.

Apertura: 28|5|73.

Valor: $ 100.—.

Lic. Pública Nº 323|73; Empaquetaduras en general.

Apertura: 4|6|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.981 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. Pública Nº 317|73; Adq. de Malacates.

Apertura: 1º|6|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 318|73; Hidróxido de sodio industrial.

Apertura: 28|5|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.980 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 300|73. — Adq. Chapas, Planchuelas, Barras, Perfiles.

Apertura: 21|5|73. — Valor $ 20.

Lic. Pública Nº 301|73. — Adq. de aparatos y accesorios de control p|Inspección y Asesoramiento Técnico de Materiales. — Apertura: 21|5|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura Sarmiento 770, Capital

e.26|4 Nº 2.852 v.10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 287|73. — Adq. de una Central Telefónica Automática y Equipos Móviles y Fijos. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 288|73. — Repuestos p. compresor de aire a pistón. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 298|73. — Equipos Deshidratadores de Kerosene. — Apertura: 28|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 299|73. — Adq. Cuerpos de Estabilizadores. — Apertura: 23|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 308|73. — Adq. Explosivos. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 309|73. — Adq. Lubricante con características E. P. — Apertura: 22|5|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura. Sarmiento 770, Capital.

e.26|4 Nº 2.854 v.10|5|73

YACIMIENTOS PEROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Sede Central
Licitación Pública Nº 303|73

Contratar el abastecimiento de víveres para la flota mayor y un remolcador de propiedad de esta empresa, en los rubros que se indican en el respectivo pliego. El servicio que se solicita tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de iniciado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 20,— cada uno en Y.P.F., calle Sarmiento 770, P.B., Capital Federal.

Apertura: 21 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Apertura de Licitaciones.

e.26|4 Nº 2.855 v.10|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.645: Contr. cambio piso en plataforma de envasado Pta. Gral. Belgrano (provincia B. Aires). — Apert.: 29|5|73: 10 horas. — Valor: $ 250.—.

Nº 8.647: Protección catódica en cañerías de Capital Federal y del Gran Buenos Aires. — Apert.: 30|5|73: 10 horas. — Valor: $ 250.—.

Nº 8.649: Contr. servicio de distribución de cilindro en Suc. La Falda (provincia Córdoba). — Apert.: 24|5|73: 11 horas. — Valor: $ 25.—.

Adquirir documentación Alsina 1170 piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 4|5 Nº 3.007 v. 15|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.629: Contr. reacondicionamiento de unidades de corriente impresa en el gasoducto Pico Truncado—Buenos Aires, entre progresivas Km. 84 y Km. 1.076 (Holdich, prov. de Chubut — Gral. Cerri, provincia de Buenos Aires). — Prorrogada para el 18|5|73: 9 horas. — Valor: $ 75.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 4|5 Nº 3.032 v. 15|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.640: Provisión gas natural al área Tabacalera (Departamento "El Carmen") Prov. Jujuy.

Prorrogada p|el 18|5|73, 13 horas, valor $ 750,—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas|

e.2|5 Nº 2.958 v.11|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.641: Contr. de la obra instalación de 13.000 metros de ramales en Gran Buenos Aires. Apert. 16|5|73: 10 horas Valor: $ 250.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas

e.26|4 Nº 2.869 v.8|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 6.361 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de mayo de 1973, a las 16.30, en Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal entre las oficinas del Correo Central y Sucursales de la Capital Federal que integran las líneas Nº 6 y 22.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.7|5 Nº 3.049 v.8|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 4.480 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de mayo de 1973, a las 16, en Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal entre las oficinas del Correo Central y las Sucursales de la Capital Federal que integran las líneas Nº 1, 7, 12 y 17.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.7|5 Nº 3.050 v.8|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 180-P|73

Vto.: 21 de mayo 1973, a las 9,30 horas. —Por la adquisición de Cintas de Impresión OCR. — Valor del Pliego: $ 60,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|5 Nº 2.946 v.15|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69-P|73

Vto.: 21|5|73, a las 10,30 horas. — Por la adquisición de Llaves Conmutadoras Electrónicas. — Valor del Pliego: $ 350.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|5 Nº 2.947 v.15|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 11.170|1973

Trabajos de limpieza y afines del edificio del Establecimiento San Martín 16|5|1973, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.7|5 Nº 3.051 v.8|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 8.469-LP-1973

Elementos y herramientas de trabajo 16|5|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.7|5 Nº 3.052 v.8|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 12.001|1973

Locación de un inmueble en la ciudad de Corrientes por el término de dos (2) años, con opción, por parte de la Institución, a dos (2) años más y alquiler máximo mensual de Cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 5.000), ubicado frente a calles pavimentadas comprendidas en la zona con servicios públicos de provisión de agua, cloacas, luz y gas, sin restricciones para la instalación de aparatos telefónicos y dentro del radio delimitado al Norte por el río Paraná, al Este por la calle España, al Sur por las Avdas. Gobernador Pedro Ferré, 3 de Abril y al Oeste por el río Paraná. Apertura: 16|5|1973, a las 15, en la División Corrientes, calle 25 de Mayo 1232.

Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.7|5 Nº 3.053 v.8|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 8686|1973

Plomo en lingotes. — 28|5|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e. 4|5 Nº 3.009 v. 15|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 16.481—LP—1972

Provisión y transporte de equipos electromecánicos con destino a la ampliación del Establecimiento de potabilización del distrito Goya (Corrientes).

Apertura: 7|6|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Corrientes, calle 25 de Mayo 1232 y distrito Goya, calle España 635.

Depósito de garantía: Partida I: pesos 14.080,50 Ley 18.188 y Partida II: pesos 2.500 Ley 18.188.

e. 4|5 Nº 3.012 v. 24|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2.683|1973

Aparatos hipocloradores. — Apertura: 22|5|1973 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito San Isidro, Avda. Centenario 72, Buenos Aires.

Depósito de garantía: $ 7.800, Ley 18.188.

e. 27|4 Nº 2.889 v. 11|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente. 15.812-LP-1973.

Construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de potabilización.

Apertura: 26|6|1973, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 638. — Depósito de garantía: pesos 93.276,47, Ley 18.188.

e.27|4 Nº 2.885 v.18|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 46.763-LP-1972

Equipos varios para la construcción. — 21|5|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.27|4 Nº 2.886 v.9|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 5.704|1973

Sulfato de aluminio de origen natural.

Apertura: 18|5|1973, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional San Juan Avda. Ignacio De La Rosa 272, San Juan.

e.27|4 Nº 2.887 v.9|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.053-LP-1973

La licitación pública para contratar la construcción de la Estación Elevadora "Floresta" y del río subterráneo para la alimentación de dicha Estación desde el Depósito "Paitoví", en la ciudad de Buenos Aires, que debe tener lugar el 4 de mayo próximo, a las 15 y 30 horas, ha sido postergada hasta el 21 siguiente a la misma hora. Apertura y ampliación: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: Contrato "A" $ 180.071,55 Ley 18.188 y Contrato "B" $ 492.100,22 Ley 18.188.

e.26|4 Nº 2.858 v.17|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5050 hasta el día 22 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad del Departamento Distrito Río De La Plata, sito en la Isla Demarchi, Dársena Sud, lado Este. Capital.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 30,00. Pago del mismo, en Avenida 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.2|5 Nº 2.949 v.11|5|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 60|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 11 de junio de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de remodelación de la 1ra. y 2da. Sección del Puerto de Barranqueras. — Retiro de pliegos al precio de Ciento Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150,00) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, y en la Administración Puerto Paraná Superior (Puerto Corrientes).

e.2|5 Nº 2.950 v.22|5|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|73 para el día 21 de mayo de 1973, a las 13 horas, por la provisión impresos con destino al Registro de la Propiedad Inmueble.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 horas, y de 15.30 a 18.30 horas.

Valor del pliego: $ 200,00.

e.3|5 Nº 2.984 v.14|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 1024|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para el día 28|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Hacienda bovina en pie, con destino al Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19), 3er. trimestre de 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.7|5 Nº 3.054 v.16|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C 305|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 61 para el día 14|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Caños de Asbesto Cemento para riego, con destino a la Colonia Penal de General Roca (U. 5).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.7|5 Nº 3.055 v.8|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 870|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para el día 24|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Artículos de Almacén, 2do. semestre de 1973, con destino a las unidades de Capital Federal.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.4|5 Nº 3.013 v.15|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 869|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 48 para el día 22|5|73, a las 14 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de papas, frutas, verduras y hortalizas, 2º semestre de 1973, con destino a unidades de Capital Federal.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.3|5 Nº 2.985 v.14|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 868|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 47, para el día 21|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de: Carne de capón, pollo, pescado y derivados, 2do. semestre de 1973, con destino a las unidades de Capital Federal.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.2|5 Nº 2.952 v.11|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 867|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 18|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de leche, manteca, queso, crema de leche, huevo, con destino a unidades de Capital Federal, durante el 2º semestre de 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.30|4 Nº 2.911 v.10|5|73

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente: Licitación Pública Nº 18

Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de una máquina impresora automática cilíndrica tipográfica.

Pliegos de condiciones: Consultar y retirar en la Oficina de Compras de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.

Apertura: En la oficina precedentemente citada el 29 de mayo de 1973, a las 15 horas.

e.7|5 Nº 3.056 v.16|5|73

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expte. Nº 1822|73
Licitación Pública Nº 13

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir eléctricas, manuales y de calcular.

Fecha de apertura: 18 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal, en el horario de 13 a 19.

e.2|5 Nº 2.959 v.11|5|73

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expte. Nº 2037|73
Licitación Pública Nº 14

Llámase a licitación pública para la instalación y refacción de la cocina de la Cámara de Diputados (obras conexas, cocina central, campana, piletas mesadas, termotanques, etc.).

Fecha de apertura: 18 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal, en el horario de 13 a 19.

e.2|5 Nº 2.960 v.10|5|73